

Sesión 24^a, en jueves 25 de febrero de 1965

Especial

(De 0.1 a 2.45)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUMBERTO ALVAREZ SUAREZ
Y ANGEL FAIVOVICH HITZCOVICH.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE

Versión taquigráfica.

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	1646
II. APERTURA DE LA SESION.....	1646
III. CUENTA:	
(Ver Debate y Anexos)	1678 y 1680
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones de los sectores público y privado. Discusión particular. (Se aprueba)	1646
<i>A n e x o s .</i>	
DOCUMENTO:	
Mensaje sobre anticipo del reajuste de remuneraciones del sector público	1680

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Alvarez, Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Amunátegui, Gregorio	—Larraín, Bernardo
—Bossay, Luis	—Letelier, Luis F.
—Contreras, Carlos	—Maurás, Juan L.
—Contreras, Víctor	—Pablo, Tomás
—Corbalán, Salomón	—Vial, Carlos
—Curti, Enrique	—Wachholtz, Roberto
—Faivovich, Angel	

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 0 horas, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. CUENTA

(Ver Debate y Anexos).

IV. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto sobre reajuste de remuneraciones de los sectores público y privado.

—El proyecto y los informes figuran en los Anexos de las sesiones 17^a, 18^a y 20^a, en 3, 16 y 23 de febrero de 1965, páginas 975, 1081 y 1336, respectivamente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde tratar el artículo 131, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas de Gobierno y de Hacienda.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Señor Presidente, el inciso primero de este artículo dice como sigue: “Los contribuyentes sometidos al Reglamento de Contabilidad Agrícola, contenido en el Decreto Supremo N° 3.090, de 11 de agosto de 1964, del Ministerio de Hacienda, podrán optar por llevar contabilidad sólo a partir del ejercicio agrícola que se inició en el año calendario 1965, en lugar de llevarla desde el ejercicio anterior.”

Nos parece inconveniente esta disposición porque, en la práctica, significa postergar por un año la puesta en marcha de la contabilidad en la agricultura, respecto de la cual ya se había fijado fecha de iniciación.

Por eso, nos oponemos a este precepto.

El señor AMUNATEGUI.—Se refiere a los pequeños agricultores, no a los grandes.

El señor CORBALAN (don Salomón).—A todos.

El señor AMUNATEGUI.—No. Sólo a los chicos.

El señor WACHHOLTZ.—Entiendo que esta indicación fue formulada por el Ejecutivo en razón de que, según informaciones de Impuestos Internos, el plazo fijado a los contribuyentes agrícolas para cumplir las obligaciones derivadas de la ley sobre reforma tributaria fue muy corto y no les ha permitido satisfacer sus deberes tributarios en forma oportuna.

Las Comisiones unidas, con el solo voto en contra del Honorable señor Corbalán, aprobaron esta proposición. De otra manera, esos contribuyentes no podrían cancelar el impuesto a la renta en el próximo mes de marzo.

Por eso, pido a la Sala aprobar este artículo.

El señor AMUNATEGUI.—Quiero dejar sentado que no se trata de todos los agricultores. No rige este precepto para los obligados a llevar contabilidad de

acuerdo con la ley 9.507. Sólo afecta a los pequeños agricultores, que no estaban sujetos a llevar contabilidad hasta el año pasado.

El señor ALVAREZ (Presidente).—
En votación.

—(Durante la votación).

El señor GOMEZ.—La franquicia para llevar contabilidad sólo a partir del ejercicio agrícola es la número dos de la última hornada.

—Se aprueba el artículo (13 votos contra 3).

—Sin debate, se aprueban los artículos 132 a 137, con la abstención de los Senadores socialistas y comunistas respecto del 136.

—En seguida, se aprueba la modificación consistente en sustituir el epígrafe "Artículos transitorios", por el siguiente: "Disposiciones transitorias, Título I, Financiamiento para 1965, Párrafo I, Impuesto a la renta mínima presunta".

El señor FIGUEROA (Secretario).—
Los artículos 1º, 2º y 3º transitorios del primer informe, han pasado a ser 12, 13 y 14 respectivamente, como se señalará más adelante.

Los signados con los números 4º y 5º pasaron a ser 142 y 143 permanentes y ya fueron aprobados

Seguidamente, las Comisiones proponen establecer como artículos 1º a 8º transitorios, el número II (excepto la letra H) del artículo 77, reemplazados por los siguientes:

"Párrafo I, Impuesto a la Renta Mínima Presunta"...

El señor CORBALAN (don Salomón).—
¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Los Comités acordaron que, cuando se discutiera la parte relativa al financiamiento, cada Comité dispondría de media hora para plantear sus puntos de vista.

El señor ALVAREZ (Presidente).—
Efectivamente, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—
Como ha llegado ese momento, quisiera

saber si la Mesa aplicará dicho acuerdo. Anticipo que, por nuestra parte, no tenemos inconveniente en reducir los tiempos.

El señor ALVAREZ (Presidente).—
Por unanimidad, la Sala puede modificar lo acordado por los Comités.

El señor AMUNATEGUI.—¿Por qué no seguimos el procedimiento de que un Senador apoye y otro impugne?

El señor LARRAIN.—Los Comités fijaron plazo para despachar el proyecto y está ya vencido.

El señor CORBALAN (don Salomón).—
Está vigente el acuerdo que concede media hora por lo menos a cada Comité. Sin embargo, para despachar cuanto antes esta iniciativa, y sin perjuicio de que los Comités interesados puedan usar algún tiempo para exponer sus puntos de vista, emplearemos no más de cinco minutos con el fin de plantear nuestro pensamiento acerca de este problema.

El señor ALVAREZ (Presidente).—
El acuerdo de Comités fue despachar ayer el proyecto, pero, con la anuencia de ellos mismos, se ha seguido discutiendo hoy día.

Por eso, sugiero a la Sala conceder cinco minutos a un Comité que impugne esta parte del proyecto, e igual tiempo a otro que la apoye.

El señor CORBALAN (don Salomón).—
Mi proposición es mucho más sencilla, porque lo que se acordó, en realidad, fue dar tiempo para hacer una exposición general sobre el financiamiento, sin perjuicio de los cinco minutos para defender u objetar cada artículo. Mi sugerencia es que, para emitir una opinión general, el Comité que lo desee disponga de cinco minutos. Por mi parte, usaré sólo este tiempo.

El señor ALVAREZ (Presidente).—
Con la venia de la Sala, así se procederá. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).—
Señor Presidente, queremos dejar establecida nuestra posición general respecto del problema del financiamiento.

En primer término, según nuestros datos, el proyecto está desfinanciado en cuanto a la intención principal. El financiamiento se basa en algunas disposiciones que me atrevo a calificar —por lo menos una— de absolutamente ilusorias. No sabemos cuál será el rendimiento efectivo de las fuentes de recursos consignadas, y espero que el Senado, en una actitud consecuente con lo que aprobó ayer y hoy, rechace lo relativo al blanqueo de capitales, por ignorarse cuánto rendirá.

Sin embargo, quiero dejar en claro que, aun sin saber cuánto producirá el aumento del precio del cobre, nos pronunciamos ahora, como lo hemos hecho siempre, por que en materia de comercio y cotización de este producto el país obtenga el mejor precio posible, para lo cual deberá desvincularse de toda clase de "trust", "pool" o combinación en la cual intervengan las empresas que, además de productoras, son usuarias de este metal.

Este proyecto se inició con bombos y platillos, por parte del Gobierno, con un impuesto patrimonial. Y gran parte de la odiosidad que se ha despertado contra las cadenas de radio se debe precisamente a que el Ejecutivo ha hecho toda una campaña propagandística en torno de este tributo. Sin embargo, después de haber pasado por la Cámara de Diputados, en el Senado el Gobierno prácticamente abandonó la bandera de este impuesto patrimonial y cedió, en un sistema de transacciones. Por último, se despachará una iniciativa en que se grava la renta presunta de los patrimonios.

Nosotros sostuvimos en las Comisiones la necesidad del gravamen al patrimonio tal como fue concebido en un comienzo, pero con inclusión de las empresas nacionales y extranjeras, y no sólo de las personas naturales, y con exención de los patrimonios inferiores a quince sueldos vitales anuales. Por desgracia, nuestra indicación, renovada en el segundo informe, fue desechada por las Comisiones, que aprobaron el sistema de financiamiento en

parte concreto y en parte ilusorio que discutiremos en seguida.

Además de la indicación para restablecer el impuesto al patrimonio, formulamos otras, entre ellas una para gravar las inversiones y bienes que las personas naturales o jurídicas chilenas posean en el extranjero, que tampoco fue aceptada.

Otra de nuestras indicaciones tendía a mejorar la orientación y control del sistema tributario. Tampoco se aprobó.

También propusimos una serie de normas para perfeccionar los medios indirectos de fiscalización.

La mayoría de nuestras ideas fueron rechazadas. Sólo unas pocas se aprobaron.

Además, presentamos indicaciones con la finalidad de dar un financiamiento real, por medio del perfeccionamiento del sistema de percepción de impuestos, y principalmente del gravamen a las rentas que en la actualidad no pagan tributos.

Para abreviar y no distraer la atención del Senado, pido insertar en mi discurso un resumen de las indicaciones y proposiciones que hicimos oportunamente en las Comisiones unidas, algunas de las cuales, como he dicho, fueron aprobadas y la mayoría, rechazadas.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Si le parece a la Sala, se hará la inserción solicitada.

Acordado.

—*El documento que se acordó insertar dice como sigue:*

"El FRAP presentó cinco tipos de indicaciones en relación al financiamiento del Proyecto de Ley de Reajuste de Remuneraciones y Plan Social de Realización Inmediata:

1º—*La que constituía un proyecto completo de impuesto al patrimonio que se diferenciaba, tanto del presentado por el Ejecutivo como del aprobado según el Primer Informe de las Comisiones Unidas de Gobierno Interior y de Hacienda del Sena-*

do, en los siguientes puntos fundamentales:

a.—Sólo se consideraban los patrimonios superiores a 15 sueldos vitales anuales de la escala A, del departamento de Santiago para 1965 y no el vigente para 1964 sobre 3 o 6 sueldos vitales anuales como en forma vacilante propuso el Ejecutivo o de 12 como aprobaron las Comisiones Unidas.

La proposición del FRAP tendía a proteger los patrimonios pequeños y medianos gravando sólo los grandes patrimonios que corresponden a personas de gran poder económico; pero, que por diversas razones (exenciones, inversiones poco productivas, etc.) no tributaban en complementario.

b.—Hacía aplicable el impuesto al patrimonio a las personas jurídicas extranjeras respecto de los bienes que poseen en Chile y a las comunidades hereditarias cuyos bienes patrimoniales se encuentran indivisos. Estas normas no existían en el proyecto del Ejecutivo ni en el aprobado por la Cámara de Diputados.

c.—Contemplaban numerosas normas tendientes a que se gravara la totalidad de los patrimonios sin conceder exenciones o rebajas que pudieran hacerlo inoperante o que condujeran a la formulación de un tributo que resultara gravando sólo a los mismos contribuyentes que están pagando el complementario; situaciones que se observan en el proyecto del Ejecutivo y en las normas aprobadas por la mayoría de la Cámara de Diputados.

2º.—*La que establecía un gravamen a las inversiones o bienes que las personas naturales o jurídicas chilenas poseen en el extranjero.*

Esta proposición no contó en las Comisiones con el apoyo del Ministro de Hacienda y del partido gobernante, aun cuando era justa y proporcionaba un mayor rendimiento.

Una vez más quedó en descubierto la actitud antipatriótica de eludir toda medida

tendiente a evitar la salida de capitales del país, mientras se aumenta el endeudamiento externo que enajena la independencia nacional. Por otra parte, devela la hipócrita actitud de los capitalistas nacionales que se quejan de todo nuevo gravamen; pero, que no vacilan en hacer inversiones en el extranjero eludiendo la tributación interna.

3º.—*La que buscaba una nueva orientación en la administración y fiscalización del sistema tributario.*

Convencido el FRAP de que un impuesto al patrimonio requiere de una eficiente administración y de que la actual orientación de nuestra administración de impuestos no es capaz de solucionar los problemas de la evasión y el fraude tributarios, propuso la designación de una Comisión destinada a eliminar del Servicio de Impuestos Internos su actual papel de tribunal de primera instancia en asuntos tributarios (juez y parte); a crear un verdadero organismo especializado de fiscalización; a perfeccionar los elementos para combatir la evasión y el fraude tributario y a la mejor utilización de los elementos mecanizados de que dispone ese Servicio.

4º.—*Las que proponían una serie de normas para mejorar los medios indirectos de fiscalización.*

Para evitar la creación de nuevos gravámenes el FRAP estimó que era necesario perfeccionar los medios para fiscalizar en forma indirecta a los contribuyentes a fin de disponer de elementos para combatir la evasión y el fraude tributarios.

Las proposiciones del FRAP no contaron con el apoyo del Ministro de Hacienda ni del partido de gobierno; pues sus "técnicos" están estudiando todavía lo que hay que hacer en estas materias.

El FRAP propuso:

1.—Que los Secretarios de los tribunales y juzgados dieran cuenta al Servicio de

Impuestos Internos de las sentencias que ordenaban pagar remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, etc

2.—Que a los extranjeros que de paso en Chile percibieran rentas de fuentes chilenas se les exigiera acreditar el pago del impuesto adicional a que están afectos, antes de autorizar su salida del país.

Estas indicaciones del FRAP fueron aprobadas. Se rechazaron las siguientes:

3.—Que el dueño de un crédito al solicitar la intervención de la justicia para recuperarlo por insoluto, acreditara que la operación que dio origen al crédito pagó —en su oportunidad— el impuesto de renta, de compraventas o está exento, en su caso.

4.—Que establecía un sistema más práctico para obtener de las Notarías antecedentes susceptibles de revelar la renta de los contribuyentes.

5.—Que los estados de situación presentados a los Bancos fueran conocidos por el Servicio de Impuestos Internos en cualquier momento.

6.—Que suprimía el secreto de la cuenta corriente bancaria para los efectos tributarios.

7.—Que exigía a los fabricantes e importadores llevar contabilidad de costos.

8.—Que ordenaba a las instituciones bancarias y de ahorro a enviar anualmente nóminas de las personas que mantuvieron cuentas corrientes y de ahorro en esas instituciones.

5º—Indicaciones Varias.

1.—Ya se dijo que se presentó un Proyecto completo sobre Impuesto al Patrimonio. Pues bien, para tratar de incorporar al texto aprobado en el Primer Informe de las Comisiones Unidas las ideas del proyecto FRAP se presentaron además 13 indicaciones, de las cuales las tres siguientes fueron aprobadas:

a.—La que consistió en eliminar de la definición de “bienes”, afectos al impues-

to patrimonial, todos los bienes que gozan de franquicias tributarias con lo cual la nueva ley iba a ser burlada por los mismos exentos del complementario.

b.—La que consistió en derogar la norma que establecía que quienes quedaban afectos a complementario sobre una “renta” igual o superior al 6% de renta presunta sobre el patrimonio, no adeudaba la nueva tributación, con lo cual poderosos sectores cuyo patrimonio reditúa una renta superior al 6% quedarían liberados del impuesto patrimonial.

c.—La que consistió en derogar la norma que permitía a los contribuyentes gravados con el nuevo impuesto al patrimonio pagar el total del tributo mediante la suscripción o adquisición de cuotas de ahorro CORVI u otros valores mobiliarios, con lo cual el Fisco dejaba de percibir cuantiosas sumas para su plan de acción social fuera del campo habitacional.

2.—De las indicaciones varias fueron aprobadas las siguientes:

a.—La que eximía de los impuestos de timbres, estampillas y papel sellado a las actuaciones de empleados y obreros demandantes en juicios del trabajo y a las actuaciones de sindicatos, federaciones y confederaciones en juicios del trabajo.

b.—Las que dan un trato tributario especial a los que poseen un solo microbús, taxi o taxibús o hasta dos camiones destinados al flete de carga, mediante la aplicación de un tributo único y presunto sin obligación de llevar contabilidad.

c.—La que facilita el intercambio científico, cultural y deportivo de Chile con todas las naciones del mundo al gravar dichas actividades realizadas por personas naturales extranjeras de paso en el país, con un impuesto equitativo en relación a su origen: rentas del trabajo personal.

d.—La que autoriza al Ministro de Hacienda para poner anticipadamente a disposición de las Municipalidades del país las sumas necesarias para pagar el reajuste y que declara de beneficio municipal el

mayor ingreso que se produzca en el impuesto fiscal a las patentes de vehículos.

3.—De estas indicaciones varias fueron rechazadas. Las siguientes:

a.—La que proponía un impuesto progresivo en vez del proporcional, estableció en el proyecto de nueva ley de timbres, estampillas y papel sellado, que afecta a los balances que se presenten al Servicio de Impuestos Internos.

b.—La que proponía que la exención de otorgar boletas de compraventas no fuera una suma fija sino una proporción del sueldo vital para obtener así un reajuste automático anual evitando legislar periódicamente sobre la misma materia. Posteriormente fue aprobada en la Sala.

c.—La que aclaraba la determinación y administración de los impuestos que deben pagar los funcionarios chilenos, residentes en el país, que trabajan en organismos internacionales.

d.—La que habría permitido habilitar o cancelar las sedes sociales de la Federación de Educadores de Chile; la Asociación de Profesores de Educación Técnica Femenina y Comercial y la Asociación de Educadores de Enseñanza Industrial, Minera y Agrícola.

e.—La que buscaba fondos para la Ciudad Escolar de la comuna de San Miguel. En la Sala fue aprobada.

f.—La que aclaraba disposiciones del impuesto de renta al trabajo estableciendo que las remuneraciones adeudaban el impuesto actual de 3,5% y sólo las profesiones liberales la tasa vigente de 7%.

g.—La que frente a las normas aprobadas por la Cámara de Diputados que rebajaban los intereses penales de los contribuyentes morosos de cualquier impuesto, que el FRAP rechaza, proponía —como alternativa— una condonación parcial de intereses penales a los que adeudan patentes municipales o que siendo propietarios de un sólo bien raíz —que no sea D.F.L. 2 o Ley Pereira— adeudaran contribuciones que fueron alzadas considerablemente el año pasado.

h.—La que permitía a los contribuyentes conocer en detalle las observaciones formuladas por Impuestos Internos a su contabilidad y que originaban cobros de diferencias de impuestos. Esta norma propuesta facilitaba, además, la investigación interna de las actuaciones de los fiscalizadores.

i.—La que frente a la norma, aprobada en el Primer Informe, destinada a gravar las rentas del trabajo que se reajustan por el proyecto en estudio, cuando excedían de cinco sueldos vitales anuales quedarán gravadas con un 3,5% sólo cuando provinieran de profesiones liberales.

j.—La que proponía suprimir la disposición, aprobada en el Primer Informe de las Comisiones Unidas, que dispone que las normas tributarias regirán desde la publicación de la ley en el Diario Oficial. El FRAP estima que a los contribuyentes no se les pueden aplicar impuestos sin una previa divulgación, especialmente cuando se reforma la ley de timbres, estampillas y papel sellado, que grava innumerables actos, contratos, actuaciones en oficinas fiscales, Notarías, Registro Civil Nacional, etc. Debe prevalecer la norma largamente estudiada contenida en el artículo 1º del Código Tributario, que debe tratarse como permanente. En conformidad a la de la proposición del FRAP los impuestos regirán desde el día primero del mes siguiente de publicación de la ley.

k.—La que proponía solucionar los problemas de los contadores que atienden a varias personas y a quienes no se les practican imposiciones ni se les reconoce el arancel profesional. El FRAP estimó que procedía corregir estas anomalías en atención a que los contadores son los que aplican los reajustes al sector privado y tienen influencia indirecta en los resultados del sistema tributario reformado una vez más.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Termino declarando que no comparti-

mos la mayor parte de las disposiciones aprobadas por la mayoría de las Comisiones en el nuevo sistema de financiamiento, y que en su oportunidad, cuando se trate cada artículo, haremos valer nuestra opinión, aun cuando en algunos casos — porque no queremos comprometernos en ninguna forma— nos abstendremos de votar.

El señor PABLO.—Pido votar separadamente la letra h) en el artículo 2º.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión general sobre financiamiento.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde discutir artículo por artículo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en discusión el artículo 1º transitorio del proyecto de las Comisiones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En este artículo se establece la nueva modalidad de no gravar directamente el patrimonio, sino de imponer un tributo de 6% a la renta presunta de los bienes patrimoniales. En seguida, se fija la renta mínima desde la cual se aplicará el gravamen y se declaran exentas las que no excedan de 1.300 escudos. Esta cantidad, según mi entender, corresponde a la renta presunta de un patrimonio de doce sueldos vitales.

El señor LARRAIN. — Así es.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Nosotros planteamos que el patrimonio mínimo sujeto a la presunción de renta debía ser equivalente a quince sueldos vitales, con el objeto de hacer recaer este gravamen en los sectores que están en situación de soportarlo y no en aquellos ya suficientemente recargados con impuestos.

Eso es todo.

El señor VIAL.—Debo dejar constancia de que coincidió con el planteamiento hecho por el Honorable señor Wachholtz en otros

pasajes del debate, en el sentido de que este impuesto significará casi duplicar todos los tributos a la renta que hoy se pagan. Por esa misma razón fui partidario de no usar tal procedimiento, sino de adoptar un sistema de ahorro obligatorio con las mismas o mayores exenciones consignadas en este artículo.

Con referencia a las observaciones del Honorable señor Corbalán, respecto del cambio de criterio que significaría el remplazo de un impuesto al patrimonio por otro a la renta presunta, no recuerdo si el señor Senador estaba presente cuando demostré, con claridad, que éste es una modificación de forma que en la práctica corresponde exactamente —con iguales tasas, por cierto— a la proposición primitiva.

El señor LARRAIN.—Nosotros presentamos esta indicación, en el bien entendido, como expresó el Honorable señor Vial, de que el monto del tributo que se presume al contribuyente podría ser imputado a la suscripción de cuotas CORVI o a la adquisición de acciones que emitiría la CORFO.

Es indiscutible que dicho sistema significa disminuir en mucho el gravamen impuesto al contribuyente.

A mi juicio, en ninguna forma se justifica el rechazo de esta parte de la indicación por la mayoría del Senado, ya que en la forma propuesta por nosotros se da total cumplimiento a las necesidades que en materia de recursos señaló el Ejecutivo. En efecto, al imputarse 70% del rendimiento del impuesto a la suscripción de cuotas CORVI, esta institución recibe 110 millones de escudos; es decir, la misma cifra necesaria para financiar el plan del Gobierno en esta materia. Y al destinar el saldo —30%— a la CORFO, se proporcionan a esta entidad 48 millones de escudos, suma que también corresponde a los recursos que requiere el Ejecutivo para financiar sus planes de desarrollo.

Repito, pues, que en esa forma —por

cierto, menos gravosa para el contribuyente— se resolvía el problema; pero, por desgracia, tanto el Ejecutivo como la mayoría del Senado rechazaron esta parte de la indicación y han permitido así que el contribuyente tribute a fondo perdido.

Aun cuando a esta altura del debate no es posible volver sobre la idea inicial, me interesa dejar constancia de que el propósito con que formulamos la indicación fue velar por que el sacrificio tan grande exigido al contribuyente fuera al menos atenuado. Además, ella tenía la ventaja de hacer innecesaria la implantación de un impuesto a fondo perdido, como el que en definitiva aprobará el Senado.

El señor ALVAREZ (Presidente).— En votación el artículo 1º transitorio propuesto por las Comisiones.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa y dos abstenciones.*

El señor ALVAREZ (Presidente).— No hay quórum de votación. Corresponde repetirla.

Si le parece a la Sala, se dará por repetida la votación y se agregarán las abstenciones a la mayoría.

Acordado.

Queda aprobado el artículo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 2º transitorio.

Debo hacer presente que en el impreso repartido a los señores Senadores se omitió, por error, consignar la letra i) correspondiente a este artículo, la cual dice como sigue:

“i) Se deducirán del activo por parte de los declarantes, las deudas u obligaciones que estaban en su patrimonio al 31 de octubre de 1964”.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo con la letra i) a que ha dado lectura el señor Secretario.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación lo daré por aprobado.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Con nuestra abstención, señor Presidente.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Con la mía, también.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Se aprueba con la abstención de Sus Señorías.

—*Seguidamente, se aprueban, sin discusión, los artículos 4º, 5º, 6º y 7º transitorios.*

El señor ALVAREZ (Presidente).— En discusión el artículo 7º transitorio.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Pido la palabra.

Este precepto dispone:

“Los contribuyentes que no incluyeren en la declaración a que se refiere la letra a) del artículo 2º del título anterior, bienes que, debiendo haber figurado no fueron incluidos en su declaración de renta, pagarán por una sola vez, como única sanción e impuesto un 6% de sus valores y no se aplicará por esta omisión ninguna otra clase de apremios, multas ni sanciones.

“Los contribuyentes que, encontrándose en el caso del inciso anterior, omitieran pagar la multa indicada quedarán afectos a los apremios y sanciones indicados en el Libro II del Código Tributario, sin perjuicio de liquidárseles los impuestos e intereses que deberían haber pagado de haber incluido oportunamente esos bienes en sus respectivas declaraciones de renta.”

¿Qué significa este precepto?

Esto corresponde a lo que ayer el Senado rechazó al no aceptar una indicación renovada para condonar los intereses, multas y sanciones a aquellos contribuyentes que no habían pagado sus impuestos y que, en consecuencia, estaban en mora y habían caído bajo el imperio de la justicia por no cumplir esa obligación de carácter tributario.

El Senado desechó esa indicación renovada. En esa oportunidad, celebré escuchar la opinión de diversos señores Sena-

dores, quienes, con energía e incluso molestos, se manifestaron contrarios al intento de imponer un precepto de esa naturaleza, que en la práctica significa favorecer y premiar al mal contribuyente, al mal ciudadano que ha estado ocultando capitales para evitar que sean gravados.

Uno de los Senadores que tuvo palabras más enérgicas y lapidarias para condenar esa disposición, fue el Honorable señor Vial, a quien supongo todavía en la misma línea que sostuvimos ayer y consecuente con lo aprobado hoy por el Senado en cuanto a eliminar toda clases de exenciones y franquicias tributarias.

El artículo en debate, no sólo me parece del todo inconveniente, sino una corruptela que se ha pretendido imponer en reiteradas oportunidades en el Congreso, a veces por iniciativa del propio Gobierno. Tal fue el caso del Gobierno anterior.

Este precepto no significa otra cosa que favorecer el ocultamiento de rentas por parte de algunas personas, de malos chilenos que, después de obtener utilidades en el país, no las hacen figurar en sus balances, si son empresas, o, sin son personas, no las consignan en sus declaraciones de renta. Muchos de ellos llevan sus capitales al extranjero para depositarlos en moneda dura en bancos foráneos. Se trata, en consecuencia, de capitales que se restan al proceso económico nacional.

Se pretende, pues, premiar a quienes han mantenido ocultos sus capitales. A quienes los han dedicado a la especulación, a la usura y a todo tipo de actividades condenables o, sencillamente, a trabajos de carácter especulativo en la actividad productora. Pese a ello, se les premia permitiéndoles incorporar esos capitales al patrimonio con sólo pagar un impuesto de 6%, inferior incluso al que deberían cancelar de acuerdo con las actuales tasas de impuesto a la renta. Se libera de toda sanción, intereses y multas la ocultación de capitales.

En cambio, aquellos ciudadanos honestos que declararon sus capitales y sus rentas de acuerdo con las disposiciones lega-

les vigentes, pasan a ser los tontos. Porque si hubiesen esperado la dictación de este precepto, habrían ahorrado mucho dinero y no habrían tenido que pagar tasas mucho más elevadas de impuesto a la renta ni tampoco intereses y multas por haber incurrido en mora. Son aquellos a quienes el Honorable señor Enríquez calificó de tontos, pues cumplieron sus obligaciones tributarias en lugar de estar atentos a la espera de que en un momento determinado una mayoría en el Congreso nacional sanee y limpie a los que ocultaron sus capitales.

En esa forma, se está creando un incentivo para que continúe la burla de impuestos, lo cual se ha transformado en verdadero escándalo y corrupción nacionales.

Por eso, consecuente con lo que votamos ayer y hoy; consecuentes con nuestra actitud de siempre de no permitir a los inescrupulosos seguir burlando y estafando al fisco y robando al patrimonio nacional, somos contrarios a esta disposición. Y abrigo la certeza de que el Senado no se prestará para aprobar un precepto, a mi juicio, abiertamente escandaloso.

El señor PABLO.—Adhiero a lo expresado por el Honorable señor Corbalán y dejo constancia de que se trató de incluir en el proyecto de reforma tributaria una disposición similar a ésta. En aquella oportunidad, las Comisiones fueron contrarias a tal precepto, no obstante que el tributo propuesto para blanquear los capitales era equivalente al pagado como impuesto a la renta, liberado del global complementario.

Se dijo en las Comisiones unidas que la finalidad de los patrocinadores de la indicación fue estimular con ella una declaración más completa del patrimonio. Si bien tal finalidad es atendible, el beneficio que se otorga resulta excesivo, pues se impone un tributo de sólo 6%.

Por eso, soy contrario a la disposición.

El señor VIAL.—En realidad, se ha producido, en algunos señores Senadores, una confusión bastante grande acerca del ver-

dadero objetivo del artículo, por lo cual el Honorable señor Corbalán, como lo demostraré en seguida, se verá defraudado respecto de mi voto frente al precepto en debate. En efecto, porque así como sostuve que no debería aprobarse la disposición ya rechazada que él ha citado, ésta, en cambio, me parece justa y de gran conveniencia.

La situación a que se refiere este artículo es complementamente nueva; no se trata de la declaración de los capitales ocultos año tras año, sino de los efectos de la aplicación de un impuesto al capital o a la renta presunta de éste, completamente nuevo.

Si el Gobierno va a exigir la declaración de los capitales y no se aprueba en este caso preciso un indulto tributario lo probable es que numerosos capitalistas, ante el temor de fuertes multas, saquen su dinero al exterior. Se perdería así la posibilidad de percibir su tributación.

Otro error en que incurre el Honorable señor Corbalán dice relación a las rentas de los capitales colocados en el extranjero con anterioridad. Hasta hace poco, no existía la obligación de tributar sobre esos capitales, sino sólo sobre la renta de ellos que se remitiera a Chile. La ley tributaria últimamente aprobada, y que se aplicará este año, impuso la obligación de declarar los valores y rentas en el extranjero. En consecuencia, una disposición de esta índole evitará la fuga de capitales. Al mismo tiempo, para el financiamiento del proyecto, significará una mayor entrada muy probable.

En una ocasión, con moneda de diferente valor adquisitivo, se aprobó una legislación parecida. Hubo un rendimiento de más de 20 millones de escudos, según un informe proporcionado por Impuestos Internos. Luego, la estimación hecha en las Comisiones unidas, de 50 millones, moneda actual, me parece muy prudente. A dicha suma habría que agregar 10 millones más por el rendimiento que tendría esta mayor cantidad de capitales declarados, en el impuesto de la renta presunta.

Por lo anterior, me parece conveniente la aprobación del artículo.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¡Estas son las opiniones que desprestigian al Parlamento!

El señor VIAL.—Recuerde Su Señoría que hay opiniones de opiniones.

—*Se aprueba el artículo (9 votos por la afirmativa y 4 por la negativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación las Comisiones proponen, como artículo 9º transitorio, el número 1 del artículo 77, redactado en los términos que señala. Además, hay una indicación renovada por los Honorables señores Víctor Contreras, Carlos Contreras, Alvarez, Bossay, Maurás, Quinteros, Gómez, Aguirre, Faivovich y Wachholtz, que propone sustituirlo por el siguiente:

“I.—Con el producto de las subastas públicas que hará el Servicio de Aduanas de todas las mercaderías depositadas, hasta el 31 de diciembre de 1963 en las Aduanas del país o en los recintos de la Empresa Portuaria de Chile que tengan el carácter de decomisadas o se encuentren expresa o presuntivamente abandonadas y que estén en condiciones de ser rematadas conforme a las disposiciones legales vigentes, sin que rijan respecto de ellas las prohibiciones para importar por el Decreto Nº 41, de 12 de enero de 1962, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.

“Las mercaderías así subastadas y que estén comprendidas en el mencionado Decreto Nº 41 y sus posteriores modificaciones, sólo podrán ser transferidas por sus adjudicatarios, mediante la emisión de facturas o boletas de compraventa nominativas, cuyo control estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos.

“Del producto anterior, deberá deducirse, previamente, lo siguiente:

“a) Gastos de remate, considerando como tales, los originados por concepto de comisión de martillo, avisos, publicaciones, impresión de catálogos y otros relativos a la preparación de la subasta;

“b) Eº 1.000.000 que se asignará a la

Cuenta B-7b del Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1965. El Ministerio de Hacienda dispondrá de estos fondos con cargo al ítem 08|8|04|23 del Presupuesto del Servicio de Aduanas para el año 1965, a fin de destinarlos al pago de indemnización por pérdida o avería de mercaderías durante la custodia aduanera y para los fines del artículo 41, letra n) del D. S. N° 8, de 1963, que modifica el texto del D.F.L. N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, y

“c) E° 1.000.000 para la adquisición o construcción de edificios destinados a las Administraciones de Aduanas de Santiago y Antofagasta. Dicha suma será puesta a disposición del Superintendente de Aduanas por la Tesorería General de la República, debiendo dar cuenta directamente de estos fondos a la Controlaría General de la República.”

El señor ALVAREZ (Presidente).— En discusión la indicación renovada.

Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.—Como indiqué en las Comisiones unidas, en su parte fundamental, esta indicación arranca de una idea que se consideró con ocasión del estudio de la ley que destinó fondos para financiar el viaje de la delegación deportiva chilena al campeonato panamericano de México. Alcanzó, incluso, a ser conocida por la Cámara de Diputados.

A los antecedentes que entonces se hicieron valer, se suma ahora el propósito del Gobierno de expandir las exportaciones, para cuyo efecto ya se ha empezado a hacer las exigencias del caso a los servicios de aduana, tanto respecto del personal como de las comodidades materiales de que deben estar provistos, para absorber en forma eficiente el mayor movimiento que deberá registrarse.

Adquiere, entonces, verdadera urgencia la construcción de edificios para aduanas tanto en Antofagasta como en Santiago. La primera, para la cual se destina en la indicación una cantidad, tiene más de 100

años, y la de Santiago está declarada insalubre.

En cuanto al rendimiento de la disposición, aceptamos sí el propuesto por las Comisiones, de manera que en esta parte deberá entenderse modificada nuestra indicación en la forma como aparece señalada en el artículo 9° transitorio.

En efecto, se hizo presente en las Comisiones que si se limitaba el plazo al año 1964, el rendimiento de 10 mil millones de pesos que procuraba el remate extendido hasta marzo de 1965, podría bajar a 8 mil millones de pesos.

Cumplida la primera finalidad de la disposición, se pretende también entregar al fondo de indemnización de los empleados la cantidad que se señala en la indicación renovada y, además, destinar los fondos necesarios para construir las aduanas de Antofagasta y Santiago.

Otra diferencia que presenta la indicación con el artículo propuesto por las Comisiones, dice relación a la manera de proceder en los remates. En efecto, para procurar un mayor rendimiento por este concepto, muchas veces es aconsejable hacer concentración de las mercaderías decomisadas o abandonadas, expresa o presuntivamente, en las diferentes aduanas del país, en una sola de mayor importancia, que permite obtener mejores precios.

En cuanto a la venta directa a los particulares o industriales siempre que éstos adquieran para su propio consumo, como se propuso en las Comisiones, evidentemente se trata de una idea imposible de llevar a la práctica. Bastaría tomar, por ejemplo, el caso de las hojas de afeitar. Como ningún particular remataría una cantidad muy grande de ellas, sería necesario hacer infinidad de lotes. Así ocurriría en la mayoría de los casos, salvo excepciones: televisores, radios, etcétera.

Por otra parte, la disposición en sí misma sería inaplicable en la práctica, porque, para burlarla, bastaría que cualquier comerciante comprara una gran cantidad por medio de varios particulares.

La idea, aprobada en las Comisiones, de extender en los remates boletas nominativas para hacer posible fiscalizar el destino último de las mercaderías, se mantiene en la indicación renovada.

En definitiva, la redacción en esta propuesta tiene por objeto hacer posible la aplicación del precepto. Por ello, solicito del Honorable Senado que le preste su aprobación, fijando sí, como fecha hasta la cual se pueden incluir mercaderías susceptibles de ser rematadas, el 1º de marzo de 1965. De este modo, el Ejecutivo podrá disponer en forma inmediata, dentro de los 60 días de despachado el proyecto, de ocho millones de escudos.

El señor GOMEZ.—Concuerdo con los fines a que aparece destinado este impuesto, cuales son, entre otros, la construcción de las aduanas de Antofagasta y de Santiago. La de Antofagasta, es sin duda, la más importante del país. No hay que olvidar que es, también, la aduana de Bolivia. Sin embargo, funciona en un edificio que es trofeo de guerra, desde que se trasladó de Mejillones a Antofagasta. Es una vergüenza nacional.

No comparto en, cambio, el sistema que se propone y que permite llevar adelante un verdadero blanqueo de contrabandos, porque las facturas que se otorgan en estos remates son sucesivamente usadas por los contrabandistas para legalizar otras internaciones efectuadas al margen de la ley. De esta manera, el propio fisco proporciona a este tipo de infractores los medios para legalizar sus actuaciones, y el procedimiento degenera así en una corrupción peor que la observada en los puertos libres.

El Honorable señor Bossay señalaba la inaplicabilidad de la disposición de no entregarse facturas nominativas, y la imposibilidad de liquidar muchas mercaderías en grandes lotes. Creo que una buena medida a este respecto sería establecer la obligatoriedad de la devolución de la factura de remate, de modo que no pueda ser utilizada para amparar la internación de

otras mercaderías productos del contrabando.

Personalmente, me inclino por rechazar esta indicación y dejar pendiente la materia para legislar sobre ella en forma seria y concienzuda, para evitar los males que señalo.

El señor VIAL.—¿Podría darnos el señor Ministro de Hacienda su opinión respecto de esta indicación?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—En cuanto a la indicación en sí misma, debo reconocer que ella es casi exactamente igual al proyecto existente en la Cámara de Diputados, que se encontraba en trámite desde la Administración anterior y que en esta oportunidad ha sido patrocinado por el actual Gobierno.

Sin duda, la suma consignada no corresponde a la necesidad actual, pues en el presupuesto de este año ya se destinó cierta suma para el fondo de responsabilidad de aduana.

Creo que el proyecto fue presentado en la Cámara de Diputados a mediados del año pasado; de modo que yo no podría impugnarlo en sí mismo. En este caso significa darle una finalidad distinta de la tenida en vista en las Comisiones en cuanto al remate y subasta. Sin embargo, como he dicho, fue patrocinado por el Ejecutivo a fines del año pasado, como proyecto separado, en la Cámara de Diputados.

El señor VIAL.—¿Cree Su Señoría que disminuiría el financiamiento del actual proyecto en caso de aprobarse la indicación?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Sin duda, porque parte de los recursos se destinan al fondo de responsabilidad de aduana.

El señor BOSSAY.—Estimo que no disminuye, por una razón muy sencilla. He dicho que en el proyecto primitivo se hablaba de 8 mil millones de pesos al 31 de diciembre de 1963. Por su parte, el proyecto, tal como fue planteado y de acuerdo con la indicación renovada, aceptando la fecha fijada por las Comisiones unidas,

es al 31 de marzo de 1965, o sea, a 15 meses más. Esto es lo que hicieron las Comisiones unidas. En otras palabras, no sólo queda con los 10 mil millones de pesos que habían previsto las Comisiones, sino que el sobrante permitirá al Gobierno cumplir los compromisos contraídos, pues el rendimiento será superior a los 12 mil millones de pesos. Por lo tanto, hay fondos de más para que el Ejecutivo pueda construir una parte, por ahora, de los recintos en Santiago y Antofagasta, a fin de dejar a las aduanas en situación de cumplir las mayores obligaciones y consiguiendo mayor trabajo que demandará la ley de exportaciones.

—*Se aprueba la indicación renovada.*

El señor WALKER (Secretario).—Las Comisiones proponen agregar un artículo 10 transitorio, en los términos indicados en su informe.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Deseo formular algunas observaciones respecto de este artículo.

Con frecuencia se argumenta en favor de este tipo de revalorizaciones, que ya se han hecho periódicas en nuestro sistema legislativo, diciendo que ellas significan mayor ingreso fiscal.

Es necesario destacar que un impuesto único, en la forma propuesta, sólo significa anticipar el pago de una pequeña parte del impuesto a la renta normal que habría correspondido pagar a los contribuyentes por las utilidades correspondientes a la enajenación de los bienes respectivos. Es cierto que en este artículo se establece un resguardo respecto de la tributación de 1966, al decir que deberá tributarse a lo menos, 10% más que lo pagado el año anterior. Sin embargo, es evidente que deja en descubierto los años futuros y que la liquidación o venta de los inventarios revalorizados puede disminuir las utilidades y, en consecuencia, los impuestos que deberán pagarse en los años sucesivos. Por

lo tanto, se trata de un mayor ingreso aparente y transitorio.

En segundo lugar, la revalorización de los bienes del activo realizable a lo que tiende esta indicación, tiene el inconveniente de que las empresas suelen revalorizar dichos bienes en montos superiores a los valores reales. Resulta extraordinariamente difícil a Impuestos Internos determinar el valor efectivo de los inventarios anotados por las empresas, amparadas por una disposición legal de esta naturaleza.

Por otra parte, una revalorización de activos que no tome en cuenta el capital propio del contribuyente, no tiene justificación técnica, por cuanto va más allá de la producción de dicho capital y significa exención de impuestos sobre utilidades reales.

Además, esta disposición beneficiaría a las empresas que han abusado del crédito para adquirir grandes existencias, que en la actualidad tienen su pasivo abultado, con fines especulativos.

Finalmente, hay casos especiales en que algunas empresas han utilizado el sistema de inventario. . .

El señor GOMEZ.—No es efectivo lo expresado por el señor Ministro, pues se establece como tope el capital propio. En consecuencia, no es posible que la empresa se sobregire.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Se va a revalorizar el activo realizable, el inventario de las empresas.

El señor GOMEZ.—Exacto. No es posible que se sobregiren contra los créditos que tienen.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—No, señor Senador. Las empresas, al considerar sólo sus inventarios, no están tomando el capital propio.

El señor GOMEZ.— El artículo dice: “. . . y su cuantía no podrá exceder. . .”

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).— Finalmente, deseaba destacar que ciertas empresas usan, para avaluar

sus inventarios, el sistema LIFO, que tiene la característica de proteger al contribuyente de los efectos de la inflación. Este sistema no ha sido autorizado oficialmente por el Servicio de Impuestos Internos, pero de todas maneras es muy usado. Por lo tanto, la aplicación de un precepto de esta naturaleza a las empresas acogidas al sistema LIFO significaría dar al contribuyente una doble ventaja, pues le permitiría defenderse de la desvalorización monetaria por dos caminos.

Por las razones expuestas, y dado el menguado resultado que han obtenido, desde el punto de vista del rendimiento, las leyes anteriormente aprobadas sobre esta materia, y los inconvenientes que tiene para los efectos de la tributación futura, el Ejecutivo estima que esta disposición debe ser rechazada.

El señor WACHHOLTZ.—Ruego al señor Ministro que me excuse por no haber atendido debidamente a sus palabras.

Deseo que explique de nuevo, si ya lo ha hecho, por qué cree que las empresas pueden revalorizar más allá del saldo de su capital propio, en circunstancias de que sólo pueden hacerlo hasta por una cantidad que no exceda de la suma que faltó en la última revalorización.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Tiene razón, señor Senador. Hay una limitación impuesta en las Comisiones, según la cual las empresas sólo pueden revalorizar lo que les falta. En consecuencia, el argumento que di no tendría validez en este caso.

El señor WACHHOLTZ.—Creo que las objeciones del señor Ministro no tienen validez en el caso que estamos discutiendo, pues, en realidad, la cantidad que se va a revalorizar es relativamente pequeña. Sólo pueden hacerse revalorizaciones sobre el valor actual, hasta la cantidad que faltó para cumplir con la revalorización máxima del capital propio, de modo que no está clara la gravedad que anota.

Me parece que la disposición quedó to-

talmente defendida de la posibilidad de abusos, al fijarse dicho límite; de suerte que estimo que la indicación debe ser aprobada.

El señor GOMEZ.—Además, existe otra limitación, pues quienes se acojan a este artículo —ya no hablaré de franquicias, por cuanto han quedado derogadas— deberán tributar, según balance, en 10% más que en el presente año. Esto representa resguardo.

El señor Ministro dijo que ello podía diferirse hacia años ulteriores, cosa que no es posible por la limitación reconocida por él mismo, en cuanto a que el tope será lo que falte para llegar al capital propio. Con esta limitación, es imposible que los inventarios puedan excederse del año 1966. Los capitales se dan vuelta varias veces en el año, y es imposible que la existencia de 1965 pueda alcanzar hasta 1967. Por lo tanto, los temores del señor Ministro son infundados.

Puede ser que este precepto limite la percepción de impuestos, pero ello es justo, así como era injusto el blanqueo de capitales: que quienes ocultaron sus capitales pudieran revelarlos y consignarlos en sus balances, previo pago de sólo el 6%. Es rigurosamente justo que los inventarios devaluados por la inflación puedan ser revalorizados. Esta medida es la sana. Es una buena política económica. Por eso encuentro totalmente justa la disposición.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Sólo deseo agregar que en esta oportunidad se está autorizando para efectuar una revalorización adicional, y que en un artículo anterior se permitió, además, subir el porcentaje de 20% a 40% para lo futuro. En consecuencia, la combinación de estos dos hechos significará disminución de ingresos para lo futuro.

—Se aprueba el artículo 10 propuesto por las Comisiones (11 votos por la afirmativa y 3 por la negativa).

El señor WALKER (Secretario).—Artículo 11 transitorio.

Hay una indicación renovada, con la firma de los Honorables señores Correa, Alvarez, Eduardo Alessandri, Maurás, Gómez, Quinteros, Corbalán, Larraín, Curti, Víctor Contreras, Carlos Contreras y Pablo, para los efectos reglamentarios, para suprimir el artículo 11 transitorio.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

El señor GOMEZ.—Esta disposición no puede ser suprimida. Aparece mi firma en la indicación, pero no sé si es para los efectos reglamentarios.

Se ha estimado justo que quienes reciben rentas sin patrimonio también paguen tributo para financiar los planes extraordinarios. Así, sobre cinco sueldos vitales, se establece un recargo del 3,5%. Eso es lo justo, y por ello, la disposición debe ser mantenida.

—*Se rechaza la indicación y, en consecuencia, queda aprobado el artículo propuesto por las Comisiones (8 votos por la negativa y 6 por la afirmativa).*

El señor WACHHOLTZ.—Como ha terminado la discusión de los artículos relativos al financiamiento, quiero dejar constancia de que, tal como han sido aprobadas esas disposiciones, el proyecto está financiado. Lo digo para que después no se sostenga que el proyecto fue despachado sin el debido financiamiento. Concedo que pueda discutirse respecto de la apreciación de cuánto rendirán las nuevas fuentes de ingresos. Sobre esta materia, respeto el criterio del señor Ministro de Hacienda y espero que Su Señoría respetará el de las Comisiones unidas; pero insisto en que el proyecto, como ha sido despachado, tiene financiamiento.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Respeto las opiniones del Honorable señor Wachholtz y las sustentadas por la mayoría de las Comisiones unidas, pero, a mi vez, pido dejar constancia de que, en mi concepto, el proyecto carece de financiamiento.

El señor CURTI.—Las opiniones están divididas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, las Comisiones unidas proponen, dentro de un Título II, denominado "Disposiciones varias", el artículo 15, redactado en los términos que constan en el segundo informe.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, las Comisiones proponen agregar, como artículo 16, el contenido en el segundo informe.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Finalmente, las Comisiones proponen reponer, como artículo 17 transitorio, el que figura signado con el número 80 en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

—*Se aprueba, con la abstención del señor Vial.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación renovada, suscrita por los Honorables señores Corbalán (don Salomón), Bossay, Quinteros, Faivovich, Ahumada, Maurás, Contreras (don Víctor), Contreras Labarca, Aguirre Doolan y Gómez, para reponer el artículo 37 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

"Artículo 37.—Declárase que para los efectos indicados en el artículo 54 de la ley N° 15.561, de 4 de febrero de 1964, procederán las Categorías a que dicho artículo se refiere, desde el momento en que la respectiva Municipalidad hubiere percibido el ingreso allí establecido, sin necesidad de cumplir otros requisitos que los expresamente indicados en esa disposición, quedando facultada la Municipalidad para modificar sus presupuestos, en virtud de la autorización que le otorgó el artículo 3° transitorio de la misma ley; y de esa manera los Jefes de Oficina podrán percibir los sueldos correspondientes a dichas Categorías y los aumentos contemplados en el inciso cuarto del artículo 32 de la ley N° 11.469, que regían en la respectiva

Municipalidad a la fecha de vigencia de dicha ley”.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 7 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 1 abstención.*

El señor ALVAREZ (Presidente). — *Procede repetir la votación.*

El señor WACHHOLTZ.—Démosla por repetida.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *En ese caso, quedaría rechazada la indicación.*

El señor ALVAREZ (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

Rechazada la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Aguirre Doolan, Ahumada, Faivovich, Contreras (don Víctor), Correa, Corbalán (don Salomón), Quinteros, Ampuero, Von Mühlenbrock, Barrueto y, para los efectos reglamentarios, por el Honorable señor Gómez, para reponer el artículo 63 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:*

“Artículo 63.— Reemplázase el punto final de inciso tercero del artículo 14 transitorio del D.F.L. N° 2, del año 1959, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo N° 1.101 del Ministerio de Obras Públicas, del año 1960, por un punto y coma y agrégase a continuación la siguiente frase: “o que se encontraban totalmente construidas a dicha fecha”.

“Agrégase el siguiente inciso final:

“Para los efectos de lo dispuesto en los incisos primero y tercero de este artículo, considérase incorporada al artículo 48 del D.F.L. N° 2, de 1959, a la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile”.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón). — *Esta disposición, aprobada por la Cámara, tiende a hacer justicia a los imponentes de la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile, entidad que, por una omisión, no fue incluida entre las que menciona el artículo 48 del D.F.L. N° 2.*

La ley 15.228, de 14 de agosto de 1963, aclaró que no se aplicarían los preceptos del D.F.L. N° 2 a las instituciones previsionales enumeradas en el artículo 48 de ese decreto, pero, por una omisión no se incluyó a la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile, de lo cual se deduce que, tratándose de ella, debe aplicarse el sistema de reajustabilidad.

La indicación es de estricta justicia para un sector de imponentes que quedó al margen de los beneficios de una disposición general para todos los organismos previsionales. Por eso la Cámara, por abrumadora mayoría, aprobó la indicación en debate. Por desgracia, en las Comisiones unidas, dada la cantidad de indicaciones y el gran número de artículos del proyecto de la Cámara, no se discutió el asunto en profundidad; pero no cabe la menor duda de que en esas Comisiones, si se hubiera comprendido el alcance de la indicación, se la habría aprobado.

En consecuencia, pido al Senado que, para enmendar tal error, apruebe la reposición del mencionado artículo de la Cámara de Diputados.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Quiero consultar, para que quede debidamente en claro el alcance del artículo, si quienes suscriben la indicación pretenden dar a ese precepto un carácter interpretativo y declarativo, o estimarlo como una disposición que ha de regir para el futuro. En especial, me refiero al inciso final, pues me asalta la duda de si se desea dar efecto retroactivo al artículo 48 del D.F.L. N° 2.

El señor CORBALAN (don Salomón). —El inciso final a que se refiere el señor Ministro es absolutamente claro. En efecto, dice: "Para los efectos de lo dispuesto en los incisos primero y tercero de este artículo, considérase incorporada al artículo 48 del D.F.L. N° 2, de 1959, a la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile".

Por lo tanto, es una norma interpretativa en el sentido de completar la disposición legal a que se refiere.

El señor ALVAREZ (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor LARRAIN.—Que se vote.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Señor Presidente, esta indicación ni siquiera merece ser votada. Se trata, simplemente, de que los imponentes de la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile obtuvieron préstamos para adquirir propiedades, operación que se realizó con anterioridad a la dictación del D.F.L. N° 2.

Varios organismos de previsión que, a la fecha, estaban construyendo, fueron incluidos en los beneficios del mencionado decreto. Por una omisión de los dirigentes de aquella caja de previsión, no se realizaron con prontitud los trámites para incorporarla al artículo 48 del D.F.L. N° 2. Este es el momento oportuno para corregir la omisión en que se incurrió.

Voto que sí.

—Se rechaza la indicación (8 votos por la negativa y 6 por la afirmativa).

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada por los Honorables señores Alvarez, Faivovich, Salomón Corbalán, Víctor Contreras, Gómez, Rodríguez, Quinteros, Ampuero, Correa, Barros, Wachholtz, Maurás, Torres Cereceda, Bossay y, para los efectos reglamenta-

rios, por los Honorables señores Aguirre Doolan, Ahumada y Vial, para reponer el artículo 67 de la Cámara. El artículo dice:

"Artículo 67.—Las disposiciones contenidas en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, que beneficia al personal de la Administración Pública se aplicarán a los funcionarios de las 5 categorías que componen la Planta Superior de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, activos y jubilados, a contar de la fecha de la presente ley".

—Se aprueba la indicación (10 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 2 abstenciones).

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada por los Honorables señores Jaramillo Lyon, Bulnes Sanfuentes, Larraín, Salomón Corbalán, Barrueto, Gómez, Faivovich, Amunátegui y, para los efectos reglamentarios, por los Honorables señores Curti y Letelier, para reponer el artículo 69 de la Cámara de Diputados, que dice:

"Artículo 69.—La asignación de estímulo a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 15.078 se pagará también a las personas acogidas a jubilación según el artículo 128 del D.F.L. 338 de 1960, por salud declarada irrecuperable por el Servicio Médico Nacional de Empleados".

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VIAL.— ¿Cuál es la opinión del señor Ministro?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Soy contrario al artículo.

El señor PABLO.— ¿Tiene patrocinio del Ejecutivo?

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Viene de la Cámara de Diputados. No creo necesario sacar tantas cuentas y hacer tantas reflexiones para disponer que una persona declarada enferma irrecuperable pueda percibir la asignación de estímulo

que le habría correspondido si pudiera estar trabajando.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Por qué no lo aprobamos?

El señor PABLO.— ¿Requiere patrocinio del Ejecutivo?

El señor VIAL.—Que informe el señor Ministro.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Soy contrario a la indicación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— El artículo viene en el proyecto de la Cámara.

Creo innecesario deliberar tanto para resolver si a una persona declarada de salud irrecuperable se le debe pagar la asignación de estímulo.

Entiendo que la mayoría de los jubilados reciben pensiones insignificantes, de acuerdo con el sistema establecido en la legislación actual. Precisamente, quienes han jubilado por estar incapacitados para trabajar merecen la atención y comprensión de todos nosotros. En consecuencia, votaremos afirmativamente la indicación.

El señor CURTI.—Nosotros, también.

El señor LARRAIN.—Votaremos favorablemente, porque la indicación beneficia a una cantidad reducida de personas que, como se ha expresado, han jubilado por salud irrecuperable, lo cual las obliga a incurrir en una serie de gastos extraordinarios.

El señor GOMEZ.—Es de toda justicia.
—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada para reponer el artículo 73 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice: "Se hace extensiva a las asociaciones constituidas por obreros e instituciones o empresas públicas y de la Empresa Portuaria de Chile la autorización establecida en el artículo 164 de la ley N° 14.171, de 1960, modificada por el artículo 16 de la ley N° 15.364, de 1963."

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.— Esta disposición, que el Gobierno incluyó en el proyecto de reajustes, entraña una política de justicia social y gremial.

Hemos tomado conocimiento de que el Ejecutivo piensa enviar disposiciones que modifican los preceptos vigentes respecto de las asociaciones de empleados y obreros de la Administración Pública.

Ya hemos despachado una ley que permite a las asociaciones de empleados efectuar estos descuentos. El artículo en debate pretende que las asociaciones de obreros de la Administración Pública y de la Empresa Portuaria puedan efectuar descuentos similares a los autorizados a las asociaciones de empleados. Si es propósito del Gobierno y ha sido siempre el nuestro respetar a las asociaciones de obreros y darles los mismos derechos que a las de empleados, no hay duda de que ésta es la oportunidad de hacerlo, tanto más cuanto que el precepto en debate fue enviado por el Ejecutivo y aprobado por la Cámara.

Pronto llegará la disposición general sobre la materia, que estimo de justicia, pues no hay razón para mantener las diferencias entre obreros y empleados.

Si las asociaciones de empleados están autorizadas para efectuar descuentos a sus asociados, no hay razón para no conceder un derecho similar a las de obreros.

Por estas razones, pido aceptar la indicación renovada.

El señor PABLO.—Comparto la opinión del Honorable señor Bossay, pero no creo oportuno discutir esta materia en el proyecto en debate.

Existe un proyecto que ha sido dado a conocer a la opinión pública y que, según creo, se encuentra en la Cámara de Diputados, que legisla sobre esta materia. Por otra parte, las Comisiones unidas, después de estudiar el problema, estimaron que no era ésta la oportunidad de aprobar este artículo, por justo que sea.

Siempre he defendido la tesis planteada por el Honorable señor Bossay, en cuanto

a que no haya diferencias entre obreros y empleados, pero votaré en contra de la indicación renovada, en el entendido de que pronto trataremos el proyecto que legisla sobre estas materias.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Voto afirmativamente la indicación, pues con frecuencia se argumenta en igual sentido que ahora y se dejan para una próxima oportunidad disposiciones que favorecen a los obreros.

Espero que se apruebe el artículo, y si mañana se dictan normas generales sobre la materia y se incluyen estos beneficios en la nueva legislación, mejor aún. Pero no podemos estar postergando la dictación de disposiciones que favorecen a los obreros.

Voto que sí.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Voto que sí, por estimar de justicia la indicación.

—*Se aprueba (8 votos contra 6)*.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada para reponer el artículo 75 del proyecto de la Cámara, que dice:

“Artículo 75.—Autorízase a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para descontar por una sola vez y en cada año calendario, un 1% de las pensiones de jubilación del primer reajuste que se les pague de conformidad con la respectiva ley, entregando el total de este descuento a las Asociaciones de Empleados Particulares Jubilados, que tengan personalidad jurídica; que será invertido a prorrata entre las provincias con mayor cantidad de jubilados, de conformidad con Presupuesto, que será sometido a la consideración y resolución del Ministro del Trabajo”.

—*Se rechaza (9 votos contra 5)*.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 79, se han renovado dos in-

dicaciones. La primera, lo ha sido con la firma de los Honorables señores Faivovich, Corbalán (don Salomón), Contreras (don Víctor), Gómez, Alvarez, Quinteros, Rodríguez, Barrueto, Maurás, Torres Cereceda y Bossay, y tiene por objeto reponer el artículo 79 del proyecto de la Cámara, que dice:

“Al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado le será computable para los fines previsionales todos los emolumentos, tales como los que se dan a título de sueldos o salarios y tratos.

La otra indicación, firmada por los Honorables señores Quinteros, Maurás, Corbalán (don Salomón), Faivovich, Barrueto, Bossay, Contreras (don Víctor), Aguirre Doolan, Correa y Alvarez, tiene por objeto restituir el artículo 79, pero con la siguiente redacción:

“Artículo 79.—Al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado les serán computables para los fines previsionales, los tratos, primas de kilometraje, bonificación por producción, y todos los emolumentos establecidos en carácter permanente y en función con el sueldo o salario base, con excepción de viáticos, asignaciones de casa y bonificación del artículo 19 de la ley 15.386.”

La segunda indicación es más amplia que la primera.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Si le parece a la Sala, se votará la segunda indicación.

Acordado.

—*Se rechaza (8 votos contra 5 y una abstención)*.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En votación la primera indicación.

El señor PABLO.—Rechazémosla con la misma votación.

El señor LARRAIN.— Que se rechace con la misma votación.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En votación.

—*Se rechaza (8 votos contra 5 y una abstención)*.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada con las firmas de los Honorables señores Aguirre Doolan, Gómez, Faivovich, Maurás, Enríquez, Corbalán (don Salomón), Quinteros, Bossay, Contreras (don Víctor) y Barrueto, para reponer el artículo 88 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

Artículo 88.—Agrégase al final del inciso primero del artículo 23 de la ley Nº 14.836, suprimiendo el punto, la siguiente expresión: “y reajutable para los cargos de Directores Locales o Departamentales de Educación y Directores de Escuelas Superiores de Primera Clase en conformidad al artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960.

“Las diferencias de imposiciones que pudieren existir en los casos de las jubilaciones previstas en el presente artículo, correspondiente a los 36 últimos meses serán integradas por el empleado en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas con un interés de un 6% anual y se descontarán del desahucio que les correspondiere.”

—*Se rechaza (8 votos contra 6).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación de los señores Amunátegui, Faivovich, Quinteros, Maurás, Contreras (don Víctor), Aguirre Doolan, Alvarez, Correa, Larraín y Wachholtz, para los efectos reglamentarios, para reponer el artículo 160 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

“Facúltase al Presidente de la República para dar una nueva distribución a la comisión que rige sobre las apuestas mutuas en los diferentes hipódromos del país con el objeto de otorgar un adecuado financiamiento de los hipódromos y contemplar las actuales necesidades de los gremios hípícos en general”.

—*Se rechaza (9 votos contra 5).*

El señor CORBALAN (don Salomón). — ¿Qué número tenía la indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Es una indicación formulada por el Ho-

norable señor Quinteros. No fue numerada porque, en un principio, por error, se envió en consulta al Ejecutivo. Posteriormente, se estimó que no había necesidad de patrocinio del Gobierno.

En seguida, figura una indicación renovada, con las firmas de los Honorables señores Aguirre Doolan, Ampuero, Echevarri, Contreras Labarca, Durán, Bossay, Quinteros, Gómez, Alvarez, Maurás y Faivovich, para consignar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo....—Los Directores, Jefes de Servicio Fiscales y funcionarios de las 5 primeras categorías de la Administración Pública, Instituciones y Empresas Autónomas del Estado indicadas en el artículo 3º de la presente ley, que han cesado o cesen en sus funciones entre el 1º de enero y el 1º de mayo de 1965 y que se acojan al beneficio de la jubilación, se les liquidará la respectiva pensión y demás beneficios en base a la remuneración total que percibían o perciban a la fecha de su retiro reajustadas en 38,4%.”.

Esta indicación fue aprobada, en principio, por las Comisiones, pero sujeta al patrocinio del Ejecutivo. Sin embargo, hasta el momento no ha llegado a la Mesa el Oficio del Presidente de la República.

El señor LARRAIN.—Entonces, no se puede tratar.

El señor FIGUEROA (Secretario). — No requeriría dicho patrocinio, si se eliminara la frase que dice: “...y demás beneficios en base a la remuneración total que percibían o perciben a la fecha de su retiro...”.

El señor LETELIER.—No se puede hacer esa modificación, pues quedaría un texto distinto.

El señor LARRAIN.—De acuerdo con la Constitución Política, no se puede cambiar.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Además, no ha llegado el oficio respectivo.

El señor LARRAIN.—Entonces, no se puede tratar.

El señor VIAL.—Aprobémosla condicionada.

El señor MAURAS.—Por qué no borramos la frase.

El señor PABLO.—¿El señor Ministro está conforme?

El señor MAURAS.—Por qué no consultamos al Ejecutivo, que está presente en la Sala.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime de la Sala para borrar la frase a que se ha dado lectura.

No hay acuerdo.

El señor LARRAIN.—Que se aplique el Reglamento. Se trata de una indicación que no se puede debatir, pues necesita iniciativa del Ejecutivo.

El señor PABLO.—No se puede votar separadamente la frase.

—*Se declara impropcedente la indicación.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Figura, a continuación, una indicación renovada con las firmas de los Honorables señores Quinteros, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Bossay, Jaramillo, Maurás, Corbalán (don Salomón), Bulnes, Aguirre Doolan, Barrueto y Faivovich, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Los Secretarios de Congresales que hubieren sido imponentes, en tal calidad, de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, al 1º de agosto de 1964, podrán en el plazo de 120 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, integrar en la mencionada institución previsional las imposiciones correspondientes a períodos trabajados efectivamente, en los Comités Parlamentarios, a honorarios, con anterioridad al 21 de mayo de 1961.”

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido la palabra.

Esta indicación reproduce un proyecto de ley incluido en la convocatoria y que actualmente está sometido a la consideración de la Comisión de Policía del Senado.

Se trata de una iniciativa patrocinada por los Honorables señores Jaramillo, Contreras (don Víctor), Maurás, Pablo y Rodríguez. O sea, prácticamente por todos los sectores de la Corporación. Es un proyecto que tiene por objeto hacer justicia a los secretarios de los parlamentarios, quienes sólo están haciendo imposiciones desde el 22 de mayo de 1961. En consecuencia, no tienen derechos previsionales anteriores, no obstante estar sirviendo desde hace muchos años a algunos señores parlamentarios.

A nuestro juicio, nos parece de absoluta justicia que una iniciativa legal de esta naturaleza, que no irroga un centavo de gasto fiscal y que ha sido incluida en la convocatoria —tiene el patrocinio del Ejecutivo, aun cuando no lo necesita—, sea tratada ahora como indicación, pues tiene un articulado breve, que sólo consta de cuatro artículos.

En mi opinión, no se puede aducir que sea una materia extraña al proyecto en debate. Porque, si fuera por eso, deberíamos tener presente que a esta iniciativa se han incorporado materias mucho más complejas y amplias.

Por eso, me prece justo que esta indicación sea aprobada, pues debemos empezar por hacer justicia en lo que a nosotros mismos nos afecta.

El señor PABLO.—Yo suscribí el proyecto de ley incluido en la convocatoria, porque he estado siempre atento a las necesidades que afectan a aquellos que trabajan con nosotros. Sin embargo, debo reconocer que no conozco su texto en toda su extensión; de manera que no tenemos antecedentes suficientes para pronunciarlos sobre él.

Aun cuando la iniciativa fue incluida

en la convocatoria e involucra una situación justa, considero que se trata de una iniciativa que debemos estudiar más detenidamente en las Comisiones, y no estimo apropiado tratarla en esta oportunidad.

Por eso, votaré en contrario.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobaría la indicación.

El señor LARRAIN.—No, señor Presidente, que se vote.

El señor MAURAS.—Señor Presidente, he oído decir a algunos colegas que la indicación no les gusta porque es muy larga. A propósito de esto, me viene a la memoria lo que me ocurrió cuando llegué, hace muchos años, a la Cámara de Diputados. Un Diputado liberal, muy habilidoso, me dijo, en cierta oportunidad: “Coleguita, le daré un consejo: “No le tenga nunca miedo a las indicaciones largas. Las indicaciones cortas son las que llevan veneno”. En estos momentos, sucede que hemos aprobado, en cuatro líneas, la supresión de todas las liberaciones tributarias del país; en cambio, ahora, no queremos aprobar treinta y ocho líneas para hacer justicia a nuestros secretarios.

En realidad, me parece algo poco piadoso.

Voto que sí.

—*Se rechaza la indicación (8 votos por la negativa y 6 por la afirmativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde tratar, en seguida, una indicación renovada, con las firmas de los Honorable señores Alessandri (don Eduardo), Correa, Alvarez, Gómez, Quinteros, Corbalán (don Salomón), Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Larraín, Curti y Pablo, para los efectos reglamentarios. El texto de ella es el siguiente.

“Artículo—El reajuste que corresponda a las pensiones de jubilación o retiro, como también a las de montepío, será pagado directamente por la Tesorería o Caja de Previsión respectiva, sin

que sea necesario el requerimiento de los interesados.”

El señor PABLO.—Eso ya se aprobó.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Si le parece a la Sala, se daría por aprobado.

El señor PABLO.—Está aprobado en el primer informe.

El señor GOMEZ.—Entiendo que no se alcanzó a aprobar.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

El precepto en debate se refiere a las pensiones de jubilación, sin discriminación. El problema se presenta respecto de aquellos que están asimilados, en lo que se refiere a la renta, al resto de los funcionarios en actividad. En ese caso, la oficina de pensiones, para hacer la liquidación de la nueva renta, debe recibir la solicitud de los interesados, pues automáticamente no se puede hacer. En los otros casos, el problema no existe, porque el reajuste es general. Es decir, se puede conceder aun sobre las pensiones vigentes, sin que exista ese inconveniente para hacerlo.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Si no me equivoco —apelo a la buena memoria del secretario de las Comisiones—, la indicación fue aprobada porque se estimó indispensable que así fuera, en vista de que muchos ciudadanos que están jubilados no tienen oportunidad de formular la solicitud respectiva. Por esa razón, pierden el derecho o, sencillamente, nunca reciben el reajuste tal como ha sido aprobado.

Por las razones señaladas, se tomó ese acuerdo.

El señor LARRAIN.— Qué importancia tiene, si la vamos a aprobar ahora.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Si le parece a la Sala, se daría por aprobada.

El señor VIAL.— Con mi abstención, señor Presidente.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Figura, a continuación, con las firmas de los Honorables señores Quinteros, Faivovich, Bossay, Barrueto, Maurás, Corbalán (don Salomón), Aguirre Doolan, Contreras, Labarca, Contreras (don Víctor) y Pablo, para los efectos reglamentarios, una indicación renovada que dice como sigue:

“Artículo....— Intercálase después del punto seguido, en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 9.138, del Ministerio del Trabajo, de 1964, dictado en uso de las atribuciones concedidas al Ejecutivo por la ley Nº 15.474, a continuación de la frase “o reconocida por éste, o extrajera u organización internacional”, las siguientes: “El requisito de Estadístico se reputará cumplido por quienes hayan obtenido aprobación en la asignatura de Estadística de Seguridad Social de los cursos organizados por la Superintendencia de Seguridad Social”.

—*Se rechaza la indicación (10 votos contra 3 y una abstención).*

El señor CORBALAN (don Salomón).

—¿Qué número tenía la indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario). —

El 101 a), y figura en la página 19 del informe.

Indicación renovada por los Honorables señores Jaramillo, Larraín, Aguirre, Doolan, Amunátegui, Letelier, Gómez, Correa, Bossay, Quinteros y Bulnes Sanfuentes, para agregar a la glosa de la letra E, “Consejo Nacional de Deportes”, artículo 137 de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

“Debiendo destinarse, en forma preferente, la cantidad de Eº 131.000 para la organización y realización del Campeonato Mundial Ordinario de Tiro al Vuelo que debe efectuarse en Santiago de Chile el próximo mes de octubre del presente año. Dicha suma será entregada directamente por la Tesorería General de la República a la Federación Nacional de Tiro al Blanco, la que deberá rendir cuenta de la in-

versión de estos fondos a la Contraloría General de la República. Libérase, además, de derechos de internación, impuestos adicionales y el acceso al mercado de divisas a futuro por una sola vez a todo el material que se detalla para ser usado durante el Campeonato Mundial de Tiro 1965.

“100.000 cartuchos de escopeta calibre 12 de procedencia italiana, belga, alemana y estadounidense, según exigencias de la Unión Internacional de Tiro. Estos cartuchos son especiales para tiro al platillo y aprobados por la UIT para competencias mundiales.

“El valor de los 1.000 cartuchos CIF Valparaíso es US\$ 100, lo que hace un total de US\$ 10.000.

“30 escopetas calibre 12 para tiro al platillo para ser usadas por el equipo chileno. A US\$ 300 cada una, son US\$ 9.000”.

El señor VIAL.— ¿Eso es lo que llaman tiro al pichón?

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Empezaron a practicar hace rato el tiro al vuelo, con la norma sobre blanqueo de capitales.

—*Se aprueba la indicación (8 votos contra 4 y 2 abstenciones).*

El señor CORBALAN (don Salomón).

—¿Qué número tiene esta indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario). — El 105.

El señor MAURAS.—De ahora en adelante, podría señalar en cada caso el número de las indicaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación 110 a), para establecer el siguiente artículo nuevo: “Agrégase en el artículo 78 de la ley Nº 15.575, de 15 de mayo de 1964, a continuación de la palabra “computada”, la frase “e imponible”. Sustitúyese en el mismo artículo la frase “102 y 110”, por “102, 110 y 132”.

El señor ALVAREZ (Presidente). — En discusión.

Un señor SENADOR.— ¿Qué alcance tiene esta proposición?

El señor MOLINA (Ministro de Ha-

cienda).— Lo único que puedo decir es que, por la mención del artículo 132, ella debe otorgar pensión perseguidora a algún grupo de funcionarios.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No nos podemos guiar por la impresión del señor Ministro, de manera que sería conveniente tener una explicación sobre el particular.

El señor LARRAIN.— Fue rechazada por las Comisiones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Tal como ocurrió con la indicación relativa al campeonato de tiro al vuelo, que había sido rechazada en las Comisiones unidas, los señores Senadores podrían aprobar también ésta.

¿Quiénes firmaron la renovación?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los Honorables señores Faivovich, Ahumada, Víctor Contreras, Enríquez y Pablo para los efectos reglamentarios, Maurás, Ampuero, Correa, Salomón Corbalán, Aguirre y Quinteros.

—*Se rechaza (10 votos contra 5).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación renovada por los Honorables señores Contreras Labarca, Salomón Corbalán, Ahumada, Víctor Contreras, Jaramillo para los efectos reglamentarios, Aguirre, Barrueto, Maurás, Castro, Quinteros y Correa, para agregar el siguiente artículo nuevo: “La disposiciones de la ley Nº . . .” (está en blanco el número) “sobre primer mes de embarazo de la mujer y sus beneficios, serán aplicables a las funcionarias del Servicio Nacional de Salud, de planta, a contrata o a jornal.

“Esta misma disposición será aplicada a las esposas de los funcionarios del Servicio Nacional de Salud”.

Esta indicación tiene el número 139 a).

El señor PABLO.— Tengo entendido que fue declarada improcedente por las Comisiones, por significar mayor gasto.

El señor CONTRERA (don Víctor).— Fue rechazada.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El informe dice que fue desechada.

El señor PABLO.— La considero justa, pero creo que no tiene financiamiento.

—*Se aprueba (9 votos contra 5).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación renovada por los Honorables señores Salomón Corbalán, Contreras Labarca, Ahumada, Víctor Contreras, Bossay, Barrueto, Aguirre, Castro, Maurás, Quinteros y Jaramillo para los efectos reglamentarios, con el fin de agregar el siguiente artículo nuevo:

“Déjense sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las calificaciones en listas tres y cuatro del personal del Servicio Nacional de Salud, correspondientes a los años 1963 y 1964.

“Una Comisión Especial, designada por el Presidente de la República, procederá a redactar un nuevo Reglamento de Calificaciones Anuales para el personal del Servicio Nacional de Salud. Esta Comisión estará integrada por nueve miembros, tres de los cuales serán designados por la Federación de Trabajadores de la Salud”.

Esta indicación tiene el número 148 a).

El señor ALVAREZ (Presidente).— En discusión.

El señor LARRAIN.—Lo que se pretende con la indicación es que las calificaciones de dicho personal se hagan por ley, sin individualización de los interesados ni ningún otro antecedente, ya que en virtud de una norma legal se declara que los funcionarios referidos no podrán ser calificados en listas tres y cuatro. Es absurda la pretensión.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El artículo propuesto es de toda justicia. Se debe a que se produjo una calificación masiva de servidores del Servicio Nacional de Salud, durante dos años, en listas tres y cuatro, exclusivamente, según informaciones que obran en nuestro poder, por razones de carácter político. Y el propósito real tenido en vista es promover la revisión de tales calificaciones, por medio de una comisión especial que tome en consideración los antecedentes efectivos y las calificaciones anteriores de esos

empleados, que abruptamente, después de figurar por años en lista uno, han pasado a listas 3 y 4, por motivos políticos.

Por otra parte, ya que se trata del Servicio Nacional de Salud, aprovecho la oportunidad para expresar mi deseo de conocer los motivos que ha tenido el Gobierno para no dar su auspicio a una indicación encaminada a poner fin a la situación irregular de que en ese Servicio existan más de 550 empleados de planta y más de 5 mil servidores a contrata y a jornal, con remuneraciones inferiores al sueldo vital. El señor Ministro de Salud Pública se comprometió a resolver este estado de cosas. Sin embargo, hasta ahora no ha expresado una opinión, ni tampoco lo ha hecho el señor Ministro de Hacienda, en cuanto al otorgamiento del patrocinio del Ejecutivo a la indicación tendiente a eliminar tal anomalía.

El señor LARRAIN.— ¿Estamos en la hora de Incidentes?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Al discutirse este proyecto en las Comisiones, el Gobierno sostuvo que no había funcionarios del Estado con rentas inferiores al sueldo vital. No obstante, aquí hay un caso concreto: en el Servicio Nacional de Salud, más de 10 mil empleados perciben emolumentos menores que ese sueldo, lo cual es una enormidad, ya que el sueldo vital en vigencia es insuficiente para atender las necesidades de una familia.

Espero conocer los motivos por los cuales el señor Ministro de Salud no ha cumplido el compromiso que contrajo.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Antes de votar, solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar la sesión hasta el término de las indicaciones pendientes.

El señor LARRAIN.— Siempre que se dé por cerrado el debate y únicamente se tomen las votaciones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No es procedente consultar al Senado, porque, de acuerdo con las disposiciones

reglamentarias y el acuerdo de Comités, el proyecto debe quedar despachado esta noche, lo cual implica prorrogar automáticamente la sesión.

El señor GOMEZ.— No hay acuerdo para seguir hablando.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Queda cerrado el debate. En consecuencia, sólo corresponde votar las indicaciones.

—*Se aprueba la indicación (8 votos contra 7).*

El señor LARRAIN.— Ahora se califican por ley los méritos de los funcionarios.

El señor FIGUEROA (Secretario). —Indicación renovada por los Honorables señores Ampuero, Ahumada, Aguirre, Gómez para los efectos reglamentarios, Contreras Labarca, Quinteros, Maurás, Salomón Corbalán, Víctor Contreras y Bossay, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Aumentanse en un 38,4% las pensiones de jubilación, viudez y orfandad de los obreros municipales.

“El mayor gasto que represente la aplicación de este artículo será de cargo de la municipalidad respectiva”.

Tiene el número 176 a).

—*Se aprueba (9 votos contra 6).*

El señor FIGUEROA (Secretario). —Indicación renovada con la firma de los señores Víctor Contreras, Ampuero, Salomón Corbalán, Faivovich, Quinteros, Maurás, Carlos Contreras, Bossay, Ahumada y Gómez, para los efectos reglamentarios, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Agrégase al artículo 54 de la ley 15.561, el siguiente inciso:

“En las Municipalidades indicadas en el inciso 1º, la escala de sueldos contempladas en el artículo 27 de la ley Nº 11.469, se entenderá modificada contemplándose sobre el grado 1º una categoría para los empleados que deban subrogar a los Jefes de Oficina a que dicho inciso se refiere, de acuerdo con la siguiente escala: Municipalidades con un ingreso efectivo su-

perior a veinte millones de escudos anuales, segunda categoría con un sueldo anual de tres mil seiscientos escudos; Municipalidades con un ingreso efectivo superior a diez millones de escudos anuales, tercera categoría con un sueldo anual de tres mil sesenta escudos.

“Para el solo efecto de lo establecido en el inciso anterior, autorízase a las Municipalidades para modificar su planta de empleados y su Presupuesto”.

—*Se rechaza (10 votos contra 5).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Víctor Contreras, Salomón Corbalán, Faivovich, Ampuero, Quinteros, Maurás, Ahumada, Aguirre Doolan, Carlos Contreras y Gómez, para los efectos reglamentarios, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Auméntase en un 38,4% las pensiones de jubilación, viudez y orfandad otorgadas por las Cajas de Previsión de los EE. MM. de la República, de la Municipalidad de Santiago y de la Municipalidad de Valparaíso.

“El mayor gasto que importa el inciso anterior, así como los reajustes de pensiones de jubilación y montepío que por disposiciones legales era financiado por las Municipalidades, será de cargo, a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, de las Cajas de Retiro y Previsión ya indicadas.

“Para financiar esta obligación, en lo que respecta a la Caja de los EE. MM. de la República, agrégase al N° 1 de la letra f) del artículo 10 de la ley N° 11.219, a continuación de la frase que dice: “con el 2% del monto de los ingresos efectivos que contengan las Municipalidades”, substituyendo el punto por una coma, la siguiente frase: “no rigiendo para estos efectos el artículo 24 de la ley N° 9.798”.

“El mayor ingreso que signifique a la Caja la diferencia entre la forma de determinar el porcentaje establecido actualmente y el que se fija en el inciso ante-

rior, se destinará, exclusivamente, a los fines señalados en el inciso 2º, y para estos efectos llevará una cuenta separada por Municipalidad, la que se liquidará al 31 de diciembre de cada año. Si de esta liquidación resultare que la respectiva Municipalidad ha enterado un aporte superior al gasto que le significa su concurrencia a las jubilaciones de su personal, la diferencia a su favor se imputará al porcentaje que de sus ingresos deba aportar en el año siguiente. Si, por el contrario, su aporte fuere inferior, se aumentará el porcentaje en la medida que corresponda. El aumento y disminución del expresado porcentaje será decretado en el mes de enero de cada año por el Presidente de la República a solicitud de la Caja y para cada Municipalidad, autorizándose a estas Corporaciones para modificar sus Presupuestos con este único objeto.

“Para financiar la obligación que se impone en el inciso 1º a la Caja de Previsión de la Municipalidad de Santiago, el 2% del aporte patronal contemplado en el artículo 10 letra h) de los Estatutos de dicha Caja se determinará sin aplicar las disposiciones contenidas en el artículo de la ley N° 9.798.

“Para financiar la obligación que afecta a la Caja de Previsión de la Municipalidad de Valparaíso, se aplicará a la I. Municipalidad respectiva la disposición contenida en la letra f) N° 1 del artículo 10 de la ley 11.219, no rigiendo para este efecto el artículo 24 de la ley N° 9.798.

“Se aplicarán las disposiciones de los incisos 1º, 3º y 4º del artículo 132 del D.F.L. 338, de 1960, a los funcionarios municipales encasillados en alguna de las categorías y dentro de los tres primeros grados contemplados en la escala de sueldos del artículo 27 de la ley 11.469, a los Directores-Gerentes de las Cajas de Previsión de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso y a los ex empleados municipales que al acogerse a jubilación estaban desempeñando alguno de los cargos a

que se refiere el artículo 54 de la ley N° 15.561, aún cuando en dicha oportunidad no hubieren existido categorías, o se encontraban encasillados en cualquiera de los tres primeros grados contemplados en el artículo 27 de la ley N° 11.469.

El gasto que represente la aplicación del inciso anterior será de cargo de la Caja de Previsión correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los incisos 3º, 5º y 6º de este artículo”.

—*Se rechaza (9 votos contra 5).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Quinteros, Bossay, Salomón Corbalán, Víctor Contreras, Aguirre Doolan, Faivovich, Correa, Ahumada, Carlos Contreras y Barrueto, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“En el artículo 145 de la ley N° 15.702 publicada en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 1964, agrégase el siguiente inciso:

“La misma compatibilidad existe y ha existido respecto de la renta del personal en servicio activo”.

Dice el artículo 145 de la ley N° 15.702:

“Artículo 145.—Declárase que las remuneraciones correspondientes a los cargos de Subdelegados e Inspectores del Servicio de Gobierno Interior, han sido y son compatibles con el goce de jubilación, retiro o montepío”.

—*Se rechaza (10 votos contra 5).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Salomón Corbalán, Víctor Contreras, Ampuero, Bossay, Quinteros, Maurás, Carlos Contreras, Aguirre Doolán, Ahumada y Gómez para los efectos reglamentarios, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Reemplázase la frase “seis años” por la de “tres años” en el artículo 56 de la ley N° 10.621”.

Dice el artículo 56 de la ley N° 10.621:

“Los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que

gocen de jubilación otorgada por cualquiera de sus Secciones o Departamentos y que presten nuevos servicios, por los cuales estén afectos al régimen de previsión de dicha Caja, podrán rejubilar después de completar 6 años de nuevos servicios a lo menos, computándose, para todos los efectos legales, todos sus servicios y debiendo pagarse la nueva y única pensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89”.

—*Se rechaza (8 votos contra 7).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Carlos Contreras, Ahumada, Salomón Corbalán, Víctor Contreras, Jaramillo Lyon, para los efectos reglamentarios, Barrueto, Aguirre Doolan, Castro, Maurás y Quinteros, para agregar el siguiente artículo:

“El reajuste de sueldos y salarios del personal del Servicio Nacional de Salud, se aplicará sobre el total de las rentas imponibles, incluida la planilla suplementaria”.

El señor WACHHOLTZ.— Esa indicación, ¿tiene patrocinio del Ejecutivo?

El señor CURTI.— Necesita el patrocinio del Ejecutivo.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación fue rechazada por las Comisiones, señor Senador.

El señor LARRAIN.— Lo requiere, pues representa mayor gasto.

El señor FAIVOVICH (Presidente). — La Mesa declara que esta indicación necesita del patrocinio por el Ejecutivo.

-Rechazada.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada con la firma de los Honorables señores, Carlos Contreras, Quinteros, Salomón Corbalán, Barrueto, Castro, Maurás, Bossay, Jaramillo Lyon, Víctor Contreras y Ahumada, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“El personal a Contrata y a Jornal del Servicio Nacional de Salud, ingresado al Servicio, entre el 1º de enero de 1962 y el 31 de enero de 1965, será incorporado

a la planta permanente, en la misma forma y condiciones establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 4 de la ley N° 14.904 y en el artículo 4° transitorio de la misma ley”.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— También requiere el patrocinio del Gobierno.

Rechazada.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Faivovich, Víctor Contreras, Quinteros, Ampuero, Correa, Salomón Corbalán, Jaramillo Lyon, Luis Corvalán, Barrueto y Maurás, para agregar el siguiente artículo:

“*Artículo...*— En todo caso, no podrá cobrarse el servicio domiciliario de extracción de basuras a las propiedades cuyo avalúo sea inferior al equivalente de cinco sueldos vitales anuales escala a) del departamento de Santiago y todas las disposiciones sobre estos cobros sólo pueden entenderse que se refieren a las propiedades que en el semestre respectivo tengan un avalúo superior y respecto de los establecimientos comerciales, los de un capital superior a E° 1.000”.

—*Se rechaza (11 votos contra 4).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Carlos Contreras, Quinteros, Salomón Corbalán, Barrueto, Aguirre Doolan, Gómez para los efectos reglamentarios, Maurás, Bossay, Víctor Contreras y Ahumada, para agregar el siguiente artículo:

“Los abogados que estuvieren atrasados en el pago de sus imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrán el plazo de ciento veinte días para cancelarlas, para cuyo efecto dicha Caja les otorgará un préstamo por un monto igual a la suma que adeudaren. Este préstamo deberá ser cancelado dentro del plazo de cinco años por cuotas mensuales iguales con el interés del 6% anual.

“El mismo derecho se otorga a los abogados que se encontraren en condiciones de jubilar y en tal caso el pago de préstamos se hará descontando de su jubilación la cuota mensual que corresponda en la forma señalada en el inciso anterior”.

—*Se rechaza (8 votos contra 6).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Víctor Contreras, Contreras Labarca, Maurás, Castro, Ahumada, Salomón Corbalán, Barrueto, Luis Corvalán, Quinteros, Bossay y Jaramillo Lyon para los efectos reglamentarios, para agregar el siguiente artículo:

“Se declara aplicable a todos los obreros portuarios del ex Servicio de Explotación de Puertos y a los contratados por la Empresa Portuaria de Chile, fallecidos con anterioridad o posterioridad a la ley N° 9.741, el derecho a pensión de montepío a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 13.023, de 1958, sin necesidad de acreditar otro requisito que haber prestado sus servicios en esta repartición y de haber acreditado como mínimo diez años de tiempo servido computable para la jubilación.”

—*Se rechaza (11 votos por la negativa y 4 por la afirmativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Víctor Contreras, Contreras Labarca, Maurás, Castro, Ahumada, Salomón Corbalán, Barrueto, Luis Corvalán, Quinteros, Bossay y Jaramillo Lyon para los efectos reglamentarios, para agregar el siguiente artículo:

“Los obreros de la Empresa Portuaria de Chile que sean actualmente imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas podrán acogerse a los beneficios de los incisos segundo y siguientes del artículo 113 del D.F.L. 338, de 1960, para el solo efecto de solicitar en dicha Caja el reconocimiento del período del Servicio Militar Obligatorio, que la ley N° 11.133 declara computable para la jubilación y demás efectos legales.”

—*Se rechaza (10 votos por la negativa y 5 por la afirmativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Salomón Corbalán, Quinteros, Ampuero, Víctor Contreras, Castro, Maurás, Ahumada, Jaramillo Lyon para los efectos reglamentarios, Contreras Labarca, Barrueto, Bossay y Luis Corvalán, para agregar el siguiente artículo:

“Agrégase al inciso final del artículo 3º de la ley Nº 14.513, reemplazando el punto final por una coma, lo siguiente: “pero estas imposiciones se calcularán sobre la renta promedio que estos obreros percibieron el año 1950. Los obreros que no estuvieron en servicio el año 1950, harán el íntegro de imposiciones correspondientes a base la primera renta imponible percibida a la fecha de la incorporación al servicio.”

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Agradecería que se me permitiera dar una breve explicación sobre la indicación propuesta.

El señor LARRAIN.—No se puede, señor Senador, porque el debate está cerrado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Entonces fundaré mi voto cuando me corresponda.

Agradezco la deferencia del señor Senador.

El señor LARRAIN.—El acuerdo fue votar las indicaciones sin debate.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

En 1950, el personal del antiguo Servicio de Explotación de Puertos fue incorporado al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, pero un grupo importante de dichos trabajadores, especialmente de Antofagasta, sólo vino a ser incorporado a ese régimen en

1958. En consecuencia, las personas que se encuentran en este último caso y que desean acogerse a retiro, se verán en la imposibilidad de hacerlo, por existir una laguna de seis años sin imposiciones. Por ejemplo, al señor Carlos Fuentes Cortínez, al acogerse a jubilación, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para llenar la laguna, le ha exigido integrar Eº 47.631. Ello significa que tendrá que pagar por tal concepto Eº 400 al mes, o sea, una suma superior a la de la jubilación que le corresponda percibir.

Como se trata de una omisión del antiguo Servicio de Explotación de Puertos, a los trabajadores no les corresponde seguir pagando las consecuencias.

El ex Presidente Alessandri, con fecha 29 de agosto de 1963, envió un proyecto a la Cámara de Diputados, que dice como sigue:

“El personal del ex Servicio de Explotación de Puertos (hoy Empresa Portuaria de Chile) que se encuentre en la situación prevista en el inciso sexto del artículo tercero de la ley Nº 14.513 y que no haya estado en funciones durante el año 1950 hará los correspondientes íntegros de imposiciones a base de la primera renta imponible percibida en el momento de la incorporación o reincorporación”.

Este proyecto cuenta con la anuencia del Superintendente de Seguridad Social.

Por las razones expuestas, ruego a los señores Senadores se sirvan aprobar esta indicación.

Voto que sí.

—*Se aprueba (11 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y una abstención).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación renovada con la firma de los Honorables señores Quinteros, Ahumada, Faivovich, Víctor Contreras, Salomón Corbalán, Aniceto Rodríguez, Jaime Barros, Gómez, Contreras Labarca, Correa y Ampuero, para agregar el siguiente artículo:

“Agrégase al final del inciso primero

del Art. 23 de la ley 14.836, suprimiendo el punto, la siguiente expresión:

“Y reajustables para los cargos de Directores Locales o Departamentales de Educación, Director Instituto Investigaciones Pedagógicas, Directores Escuelas Superiores de Primera Clase, Directores, Subdirectores y Profesores de Escuelas Experimentales, Especiales y Consolidadas, con renta de Grado 10 o más, en conformidad al artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960.

“Las diferencias de imposiciones que pudieran existir en los casos de las jubilaciones previstas en el presente artículo, correspondientes a los 36 últimos meses serán integradas por el empleado en la Caja Nacional de EE. PP. y PP. con un interés de un 6% anual y que se descontarán del desahucio que les correspondiere”.

El señor CURTI.—¿Qué dice el Ejecutivo respecto de esta indicación?

El señor IBÁÑEZ. — ¿Tiene patrocinio del Ejecutivo?

El señor ALVAREZ (Presidente).—No lo necesita.

—*Se rechaza (8 votos por la negativa y 7 por la afirmativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación renovada por los Honorables señores Quinteros, Maurás, Bossay, Salomón Corbalán, Víctor Contreras, Faivovich, Correa, Aguirre Doolan para los efectos reglamentarios, Contreras Labarca, Barrueto y Ahumada, para agregar el siguiente artículo:

“Modifícase el artículo único de la ley 15.944, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de diciembre de 1964, de la siguiente manera:

“Agrégase a continuación de la frase “Las personas que se desempeñen profesionalmente en el campo de la actividad eléctrica” y antes de la coma (,) la frase “o sus aplicaciones”.

“Agrégase a continuación de la palabra “distribución” y antes de la “o” disyuntiva que continúa, una coma (,), seguida de la palabra “Producción”.

“Sustitúyase la frase “y previa presentación de un certificado de estudios” por la siguiente: “o que presenten un certificado de estudios”.

“Sustitúyase el inciso segundo de la ley, por el que sigue: “Las disposiciones de la presente ley se aplicarán al personal que en las calidades mencionadas en el inciso anterior, se desempeñen en los sectores público o privado, sin limitaciones de ninguna naturaleza”.

“Agrégase a la ley un tercer inciso, del siguiente tenor:

“El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multa de uno a veinte sueldos vitales anuales, clase A de la provincia de Santiago, sin perjuicio de las demás sanciones actualmente vigentes para el incumplimiento de las leyes sociales”.

“Las personas a quienes esta ley beneficia, no podrá ser removidas de sus cargos durante los seis meses anteriores a la fecha en que puedan ejercer sus derechos y hasta seis meses después.”

—*Se rechaza (10 votos por la negativa y 5 por la afirmativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación renovada por los Honorables señores Faivovich, Víctor Contreras, Contreras Labarca, Aguirre Doolan, Ahumada, Quinteros, Pablo, Gómez, Ampuero y Enríquez para los efectos reglamentarios, para agregar el siguiente artículo:

“Facúltase, por esta vez, a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la vigencia de la presente ley, proceda a encasillar en los cargos disponibles de las plazas de funcionarios Estadísticos y Operadores IBM, contemplados en el decreto N° 9.138 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de mayo de 1964, y dictado en conformidad a las facultades conferidas en virtud de la ley N° 15.474, a los funcionarios en actual servicio de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que acrediten tener

cumplidos los requisitos exigidos en los incisos cuarta y sexto, respectivamente, del artículo 6º del mencionado decreto, al día 31 de octubre de 1964, sin sujeción a las normas establecidas en los artículos 18, 19 y siguientes del D.F.L. N° 338, de 1960.

“El encasillamiento que se efectúe de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto de la letra b) del artículo 2º de la ley N° 15.474, considerándose, para tales efectos, como escalafón de mérito el orden señalado en el escalafón establecido por decreto N° 269, de 9 de junio de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y regirá, para todos los efectos legales, a contar desde el 1º de noviembre de 1964.”

—*Se aprueba (9 votos por la afirmativa y 6 por la negativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación renovada por los Honorables señores Wachholtz para los efectos reglamentarios, Faivovich, Bossay, Víctor Contreras, Aguirre Doolan, Salomón Corbalán, Contreras Labarca, Ahumada, Enríquez, Correa, Maurás y Alvarez, ambos para los efectos reglamentarios, para agregar el siguiente artículo:

“Autorízase a los empleadores para que previo requerimiento de la Confederación de Empleados Particulares de Chile, se descuenta 10% de la primera diferencia de sueldos provenientes del reajuste de remuneraciones del presente año, los que serán depositados en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, y que esta Caja destinará a la adquisición y alhijamiento de Sedes Sociales para este gremio.”

—*Se rechaza (10 votos por la negativa y 5 por la afirmativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación renovada por los Honorables señores Faivovich, Bossay, Víctor Contreras, Aguirre Doolan, Salomón Corbalán, Contreras Labarca, Ahumada, Correa,

Maurás y Gómez, para agregar el siguiente artículo:

“En los Consejos de las Instituciones de Previsión en que no exista representación de los Jubilados, éstos tendrán derecho a formar una terna para designar dos Consejeros, los que serán nombrados por el Presidente de la República, única y exclusivamente, de las que presenten las organizaciones de Jubilados con Personalidad Jurídica.”

—*Se rechaza (10 votos por la negativa y 5 por la afirmativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación renovada, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por los Honorables señores Pablo, Jaramillo Lyon, Aguirre Doolan, Bossay, Maurás, Fernando Alessandri, Eduardo Alessandri, Gómez, Castro y Vial para los efectos reglamentarios para agregar el siguiente artículo:

“Autorízase al Departamento del Cobre para no aplicar, por una sola vez, lo dispuesto en el D.F.L. N° 68, de 1960. En la Planta que su Comité Directivo fije conforme a este artículo, se incluirán todos los reajustes y aumentos legales o voluntarios otorgados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.”

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor WACHHOLTZ.— ¿Tiene patrocinio? ¿Hay firma del Presidente de la República?

El señor FIGUEROA (Secretario).— La indicación primitiva fue presentada con la firma del Presidente de la República. Después se renovó la indicación solamente con la firma de algunos señores Senadores.

El señor MAURAS.— De Senadores que no son todavía Presidentes de la República.

El señor PABLO.— Señor Presidente, el patrocinio fue otorgado a la indicación.

El señor GOMEZ.— La rechazamos de todas maneras.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación firmada por el Presidente de la República, don Eduardo Frei, y por el señor Ministro de Hacienda, don Sergio Molina, dice: "Autorízase al Departamento del Cobre...". Es exactamente igual a la indicación renovada.

El señor WACHHOLTZ.—Pero la renovada no está firmada por el Presidente de la República.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La renovada no necesita esa firma; puede ser presentada con las de diez señores Senadores o del señor Ministro.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En votación la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 7 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 1 abstención.*

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Hay que repetir la votación.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 7 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 2 abstenciones.*

El señor MAURAS.— Que se repita, porque las abstenciones influyen.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En la primera votación, se produjo empate. En la segunda, no se pueden computar las abstenciones, porque influyen. El Reglamento dispone que, en este caso, debe votarse por tercera vez.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 7 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 1 abstención.*

El señor MAURAS.—Hay que saber si está vencida la urgencia. Dejemos este asunto para el final. ¿Cuántas indicaciones quedan?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Quedan tres indicaciones.

El señor LETELIER.—Que lo explique el señor Ministro.

El señor WACHHOLTZ.— Se trata de una planta nueva con nuevos sueldos a elegir.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— La indicación queda pendiente para el final.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada por el señor Ministro de Hacienda para consignar el siguiente artículo:

"Artículo...— Los Jefes de Departamentos y Secciones de la Empresa de los FF. CC. del Estado que se hayan acogido a jubilación en los cuatro primeros meses del año en curso, sin obtener el reajuste a que se refiere la presente ley, tendrán derecho a incrementar su jubilación en un 38,4% a contar del 1º de mayo de 1965".

—*Se aprueba la indicación (10 votos por la afirmativa y 5 por la negativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada por el señor Ministro de Hacienda para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— El Gobierno de Chile concederá al representante regional del Banco Interamericano en el país y a los demás funcionarios superiores que lo secundan permanentemente en sus labores y fueren presentados como tales por el Presidente del Banco, siempre que no fueren chilenos, los mismos privilegios, inmunidades, exenciones, facilidades y liberaciones que se conceden a los Agentes Diplomáticos de conformidad con las leyes chilenas y el Derecho y uso internacionales.

"Para estos efectos, dichos representantes y funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo serán asimilados por el Ministerio de Relaciones Exteriores a las distintas categorías diplomáticas y gozarán de las franquicias aduaneras que contempla la Partida 1.901 del Arancel Aduanero".

El señor MAURAS.— Mucha franquicia y poco desarrollo.

—*Se rechaza (11 votos por la negativa, 2 por la afirmativa y 2 abstenciones).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Los Honorables señores Aguirre Doolan, Bossay, Ahumada, Gómez, Salomón Corbalán, Correa, Enríquez, Maurás, Faivovich, Alvarez, Barrueto y, para los efectos reglamentarios, el Honorable señor Wachholtz, renuevan indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—El régimen que establece el inciso final del artículo 14 de la ley Nº 15.076, en relación con el artículo 1º transitorio de la misma, se entenderá que tiene vigencia desde la publicación de la ley Nº 10.223, para los efectos de que los profesionales funcionarios que hubieren sufrido incompatibilidades de horarios o de funciones, no sean exigidos a devolver sumas percibidas en exceso.

“No les será aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 17 de la citada ley Nº 15.076”.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Acojo la indicación, por ser de justicia.

—*Se aprueba (8 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 1 abstención).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Por último, corresponde dirimir el empate que se acaba de producir al votar la indicación concerniente al Departamento del Cobre.

El señor WACHHOLTZ.— ¿Está vencido el plazo de la urgencia?

El señor MAURAS.—Venció el día 23.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Replamentariamente, si se estimara que el plazo de urgencia está vencido, debería darse por rechazada la indicación, en virtud del resultado obtenido en las votaciones. En caso contrario, si se estimara no vencido ese plazo, debería quedar pendiente para la próxima sesión ordinaria.

El señor MAURAS.—¡Hasta marzo!

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En opinión de la Mesa, el plazo está ven-

cido. Declaro, por lo tanto, rechazada la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — No hay más indicaciones.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Queda despachado el proyecto.

ANTICIPO DE REAJUSTE AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El señor PABLO.—Deseo formular una petición. El Gobierno ha presentado un proyecto de ley para conceder un anticipo al personal de la administración pública, con cargo al reajuste que acabamos de despachar. Como el Senado está citado a sesión para la mañana de hoy, solicito que los Comités o la Mesa lo citen para una sesión, a continuación de aquella, de una a una y cuarto, con el fin de despachar dicho proyecto.

El señor MAURAS.— ¿Por qué no aprobarlo ahora mismo? Consta de sólo dos artículos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Me parece muy bien la indicación del Honorable señor Maurás, que complementa la formulada por el Senador de Gobierno.

El señor CONTRERAS (don Víctor). Por nuestra parte, no hay inconveniente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Es de toda justicia.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Se me ha informado que ello no sería posible, por ser ésta una sesión especial.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— De conformidad con el artículo 61 del Reglamento, ni aun por acuerdo unánime pueden tratarse, en sesiones especiales, materias ajenas a la citación.

El señor PABLO.—Pido, entonces, incluir el proyecto en la Cuenta de esta sesión.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— La Mesa no tiene inconveniente para incluir el proyecto en la Cuenta y agregarlo a la tabla de la sesión especial de una a una y media, en el entendido de que en

esa oportunidad se acordaría eximirlo del trámite de Comisión.

Así se procederá.

—*Véase el documento respectivo en los Anexos.*

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Deseo decir algunas palabras antes de que se levante la sesión.

El señor CURTI.—¿Para rendir homenaje?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— En efecto.

No pertenezco a las Comisiones unidas y, en consecuencia, tengo título suficiente para aplaudir la acción realizada, con grandes sacrificios, por mis Honorables colegas, pese a la incomprensión de cier-

tos sectores de prensa y radio. Quiero manifestar mi congratulación por el eficaz trabajo realizado tanto por mis Honorables colegas de las Comisiones unidas como por el personal del Senado, que ha actuado con verdadera abnegación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Ha llegado a la Mesa una indicación para publicar "in extenso" todo el debate relacionado con las franquicias tributarias.

—*Se aprueba.*

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 2.45.*

Dr. René Vuskoviç Bravo,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTO

MENSAJE SOBRE ANTICIPO DEL REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Ejecutivo ha estimado conveniente presentar a la consideración del H. Congreso Nacional el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto otorgar a los funcionarios de la Administración Pública, Semifiscales y Municipales, un anticipo a cuenta del reajuste o bonificación que pudiera corresponderles, durante el año 1965, equivalente a E^o 100, y en esta forma satisfacer las necesidades más urgentes de estos sectores, y en especial, para que puedan afrontar los mayores gastos que se originen en los presupuestos familiares con motivo de la iniciación del año escolar y otros, para los cuales contaban con el reajuste de sueldos y salarios que se discute en el H. Congreso.

Esta iniciativa de ley concuerda plenamente con el llamado que ha hecho el Gobierno a los empresarios del sector privado para que cancelen anticipadamente el reajuste de sueldos y salarios que corresponda a este sector.

En mérito de las consideraciones expuestas, vengo en someter a vuestra aprobación para que sea incluido en la convocatoria y sea tratado con el carácter de urgente el siguiente

“Proyecto de ley:

Artículo 1^o—Autorízase al Presidente de la República para otorgar un anticipo de E^o 100.— a cuenta de los reajustes o bonificaciones que se otorgarán en 1965, al personal de empleados y obreros de planta y contratados de los Servicios de la Administración Pública Fiscal, Poder Judicial, personal del Congreso Nacional, de la Biblioteca del Congreso y de la Contraloría General de la República, excluida la Dirección General de Obras Públicas.

Este anticipo no tendrá el carácter de sueldo para los efectos legales ni estará sujeto a impuestos fiscales o de otro orden.

Artículo 2^o—La autorización del artículo 1^o, se hace extensiva a los siguientes Servicios e Instituciones cuyo mayor gasto será de cargo fiscal:

- Empresa de los Ferrocarriles del Estado;
- Servicio Nacional de Salud;
- Personal de Tierra de la Empresa Marítima del Estado;
- Universidad de Chile;
- Universidad Técnica del Estado;
- Fábrica y Maestranza del Ejército;
- Astilleros y Maestranza de la Armada;
- Empresa de Transportes Colectivos del Estado;
- Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo, y
- Empresa Portuaria de Chile.

Artículo 3º—La autorización del artículo 1º, se hace extensiva también a las siguientes Instituciones cuyo mayor gasto será de cargo de ellas:

Corporación de la Vivienda;
Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;
Caja de Previsión de los Empleados Particulares;
Servicio de Seguro Social;
Caja de Previsión de la Defensa Nacional;
Caja de Previsión de los Carabineros de Chile;
Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;
Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República;
Caja de Accidentes del Trabajo;
Servicio Médico Nacional de Empleados;
Departamento de Indemnizaciones de Obreros Molineros y Panificadores;
Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado;
Empresa Nacional de Minería;
Corporación de Fomento, incluyendo expresamente el personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica;
Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados;
Empresa de Comercio Agrícola;
Instituto de la Vivienda Rural;
Instituto de Desarrollo Agropecuario;
Corporación de la Reforma Agraria;
Caja Central de Ahorro y Préstamos;
Instituto de Seguros del Estado;
Línea Aérea Nacional;
Comisión Coordinadora de la Zona Norte;
Empresa de Agua Potable de Santiago, y
Empresa de Agua Potable de "El Canelo".

Para los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderán modificados los Presupuestos de las Instituciones que se detallan.

Artículo 4º—La autorización del artículo 1º, se hace extensiva también al personal de empleados y obreros de las Municipalidades del país.

El mayor gasto que signifique este anticipo, será de cargo de las respectivas Municipalidades.

Artículo 5º—Se excluye de los beneficios de esta ley el personal pagado en oro o moneda extranjera.

Artículo 6º—En ningún caso podrá persona alguna, por efecto de la aplicación de la presente ley, percibir más de Eº 100.

Artículo 7º—El personal que de acuerdo con el artículo 27, de la Ley Nº 13.305 u otras disposiciones legales o estatutarias hubiere percibido por concepto de reajuste de sueldos ya acordados, hasta la fecha de publicación de la presente ley, una suma igual o superior al anticipo a que se refiere el artículo 1º de esta ley, no tendrá derecho a este beneficio. Si la suma recibida fuere inferior, tendrán derecho sólo a la diferencia entre lo percibido y este anticipo.

Artículo 8º—El gasto que se produzca como consecuencia de la apli-

cación de la presente ley se financiará con cargo al ítem 08/01/06 del Presupuesto vigente, hasta la suma de E⁹ 28.000.000.

Los Servicios señalados en el artículo 1^o, deberán girar directamente con cargo al ítem indicado, contra presentación de planillas, sin necesidad de decreto.

Las Instituciones señaladas en el artículo 2^o pagarán el mencionado anticipo previo decreto supremo, con la firma del Ministro de Hacienda solamente.

Santiago, 24 de febrero de 1965.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva*.— *Sergio Molina Silva*.

